

**FATF**



# **GUÍA SOBRE EL BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**



**MARZO 2023**



El Grupo de Acción Financiera (GAFI) es un órgano intergubernamental independiente que elabora y promueve políticas para proteger el sistema financiero global contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las Recomendaciones del GAFI son reconocidas como los estándares mundiales contra el lavado de activos (ALA) y contra el financiamiento del terrorismo (CFT).

Para obtener más información sobre el GAFI, consulte el sitio [www.fatf-gafi.org](http://www.fatf-gafi.org)

El presente documento y/o cualquier mapa incluido en este documento se entiende sin perjuicio de la condición o soberanía sobre cualquier territorio, a la delimitación de fronteras y límites internacionales y al nombre de cualquier territorio, ciudad o área.

Referencia de cita:

GAFI (2023), *Guía sobre beneficiario final de las personas jurídicas*, GAFI, París,  
<http://www.fatf-gafi.org/publications/FATFrecommendations/guidance-beneficial-ownership-legal-persons.html>

© 2023 GAFI/OCDE. Todos los derechos reservados.

Ninguna reproducción o traducción de esta publicación podrá realizarse sin autorización previa por escrito. Las solicitudes de autorización, para toda o parte de esta publicación, deben dirigirse a la Secretaría del GAFI, 2 rue André Pascal 75775 París Cedex 16, Francia  
(fax: +33 1 44 30 61 37 o al correo electrónico: [contact@fatf-gafi.org](mailto:contact@fatf-gafi.org))

Créditos de la foto de portada © Getty Images

## *Tabla de contenido*

<b>Reconocimientos.....</b>	<b>5</b>
<b>1. Introducción.....</b>	<b>6</b>
Revisiones a la Recomendación 24 .....	7
Público objetivo y propósito .....	9
<b>2. Comprensión y evaluación de los riesgos asociados con las personas jurídicas.....</b>	<b>11</b>
Personas jurídicas nacionales .....	11
Personas jurídicas extranjeras .....	11
Evaluación del riesgo .....	12
Mitigación del riesgo .....	13
Comprensión y tratamiento de los riesgos transfronterizos .....	13
Compartir y difundir los resultados de la evaluación del riesgo .....	13
<b>3. Información básica .....</b>	<b>15</b>
Registros mercantiles .....	15
Empresas.....	15
<b>4. Información sobre Beneficiario Final .....</b>	<b>17</b>
Distinción entre Beneficiario Legal y Beneficiario Final .....	18
Beneficiario Final mediante intereses de propiedad .....	18
Beneficiario Final mediante control u otros medios ("más allá del umbral") .....	20
Beneficiario Final respecto de diferentes tipos de personas jurídicas .....	21
<b>5. Un enfoque múltiple de la información sobre Beneficiario Final .....</b>	<b>23</b>
<b>6. Información adecuada sobre Beneficiario Final .....</b>	<b>24</b>
<b>7. Información precisa - medios de verificación de la información sobre Beneficiario Final .....</b>	<b>25</b>
Verificación de la identidad del Beneficiario Final .....	26
Verificación del estatus del Beneficiario Final .....	27
Mecanismos de notificación de discrepancias .....	27
<b>8. Información básica y sobre Beneficiario Final actualizada .....</b>	<b>29</b>
<b>9. Obligaciones de las empresas según el enfoque empresarial .....</b>	<b>30</b>
<b>10. El enfoque de registro .....</b>	<b>32</b>
Características de ejemplo - Autoridad u organismo que posee información sobre Beneficiario Final .....	35
<b>11. Mecanismos y fuentes para obtener información sobre el Beneficiario Final de las personas jurídicas: características de los mecanismos alternativos .....</b>	<b>37</b>
<b>12. Medidas complementarias adicionales .....</b>	<b>40</b>
<b>13. Acceso a la información .....</b>	<b>42</b>
Acceso de las autoridades competentes .....	42
Acceso en el marco de la contratación pública .....	42
Acceso de IF, APNFD, autoridades competentes de otros países y público en general .....	43
Costo de acceso .....	44

<b>14. Mecanismos para prevenir y mitigar el riesgo de uso indebido de las acciones al portador y los certificados de acciones al portador .....</b>	<b>45</b>
Definiciones.....	45
Variaciones de las acciones al portador y de los certificados de acciones al portador .....	47
Rango de medidas de conversión/inmovilización .....	47
Plazos para la inmovilización/conversión de certificados de acciones al portador y los certificados de warrants de acciones al portador .....	48
<b>15. Mecanismos para prevenir y mitigar el riesgo de uso indebido de los acuerdos nominales .....</b>	<b>50</b>
Definiciones.....	50
Riesgos de uso indebido de los acuerdos nominales .....	54
Contratos de “Firma en Venta” .....	54
Situaciones en las que el riesgo de uso indebido de los acuerdos nominales puede ser bajo .....	54
<b>16. Sanciones.....</b>	<b>56</b>
<b>17. Relación entre las obligaciones de Beneficiario Final y otras Recomendaciones (transferencias electrónicas y requisitos de activos virtuales) .....</b>	<b>57</b>
Transferencias electrónicas y Beneficiario Final como parte de la DDC .....	57
Activos virtuales .....	57
<b>18. Aplicabilidad de los regímenes regulatorios pertinentes .....</b>	<b>59</b>
Información en poder de las bolsas de valores .....	59
Proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios (TCSPs) .....	59
Cuestiones relativas a la profesión jurídica .....	60
Cuestiones relativas a las pruebas de idoneidad de las IFs/APNFDs/PSAV .....	61
<b>19. Cooperación internacional .....</b>	<b>62</b>

## Reconocimientos

Esta Guía actualizada se basa en el trabajo y labor de los siguientes miembros del Grupo de Redacción y se ha beneficiado de las consultas celebradas con diversos interesados del sector privado.

El Grupo de Redacción recibió importantes contribuciones de Alexander Peschetz y Christian Reisenhofer (Austria), Michela Maggi, Chiara Bacci y Bernadette Rapp (Comisión Europea), Violaine Biafora y Thibaut Herrero (Francia), Richard Berkhout, Francisca Fernando y Jonathan Pampolina (FMI), Karan Choudhary y Nikhil Varma (India), George Pearmain y Helen De La Cour (Jersey), Hans Avinder y Mark Lai (Singapur), Patricia Matthews-Steck y Ariane Ernst (Suiza), Dylan Bage y Stephen Webster (Reino Unido), Young Lee y Zaib Rasool (EE. UU.), Melissa Tullis y Sol Krause (UNODC, por sus siglas en inglés) y Emile Van Der Does De Willebois (Banco Mundial). Tanna Chong, Ashish Kumar e Inês Oliveira de la Secretaría del GAFI apoyaron la labor.

## 1. INTRODUCCIÓN

1. Los vehículos corporativos<sup>1</sup> tales como sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones y otros tipos de personas y estructuras jurídicas realizan una amplia variedad de actividades comerciales y de negocio. A pesar de la función esencial y legítima que desempeñan los vehículos corporativos en la economía mundial, su condición jurídica única también les permite ser utilizados en complejos esquemas diseñados para ocultar a los verdaderos beneficiarios finales, en muchos aspectos, la verdadera razón para mantener activos y realizar transacciones. Los vehículos corporativos pueden ser utilizados para distintos fines ilícitos, incluyendo lavado de activos (LA), soborno y corrupción, operaciones con información privilegiada, fraude fiscal, financiamiento del terrorismo (FT), evasión de sanciones y otras actividades ilegales. Para los delincuentes que intentan eludir las medidas de prevención de lavado de activos (ALA) y combate al financiamiento del terrorismo (CFT), los vehículos corporativos son una forma atractiva de ocultar su identidad y el origen y/o destino o propósito final de los fondos a través de la manipulación del sistema financiero.
2. El uso indebido de vehículos corporativos puede reducirse significativamente si la información sobre el legítimo propietario y el beneficiario final, la fuente de los activos del vehículo corporativo y sus actividades están disponibles para las autoridades de manera oportuna.<sup>2</sup> En general, la falta de información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final facilita el LA/FT al disfrazar:
  - la **identidad** de delincuentes conocidos o presuntos,
  - el **objetivo** real de una cuenta o un bien mantenido por un vehículo corporativo, y/o
  - la **fuentes o uso** de fondos o propiedad asociada con un vehículo corporativo.
3. La información sobre el beneficiario final puede ocultarse a través de, por ejemplo, **empresas fantasma**<sup>3</sup>, **estructuras complejas de propiedad y control** que implican muchos niveles de acciones registradas a nombre de otras personas jurídicas, acciones al portador y garantías de acciones al portador, **uso irrestricto de personas jurídicas como directores, accionistas nominales formales y directores** cuando no se revele la identidad del proponente, **accionistas y directores nominales informales**, tales como socios cercanos y familiares.
4. La información sobre el beneficiario legal y final puede ayudar a las autoridades competentes<sup>4</sup>, en particular a las autoridades de procuración de justicia y a las unidades de inteligencia financiera (UIF), identificando a las personas físicas que pueden ser responsables de la actividad subyacente de interés, o que puedan disponer de información pertinente para continuar una investigación. Esto permite a las autoridades “seguir la ruta del dinero” en las investigaciones financieras y la inteligencia financiera que involucra las cuentas/activos sospechosos o potencialmente sospechosos en manos de vehículos corporativos. En

---

<sup>1</sup> El presente documento utiliza el término vehículos corporativos para referirse a *personas y estructuras jurídicas*, tal como se define en el glosario de las Recomendaciones del GAFI.

<sup>2</sup> Véanse varios estudios del GAFI, el Banco Mundial y la Iniciativa de Recuperación de Activos Robados (StAR, por sus siglas en inglés) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés). En particular, en el informe *“Puppet Masters”* publicado en 2011 por el Banco Mundial/UNODC StAR, se examinaron más de 150 casos de corrupción a gran escala. Se encontró que la mayoría de los casos de corrupción a gran escala involucran el uso de uno o más vehículos corporativos para ocultar el beneficiario final. Véase el informe del Banco Mundial/UNODC StAR (2011), E van der Does de Willebois, EM Halter, RA Harrison, Ji Won Park y JC Sharman (2011), *“The Puppet Masters: How the Corrupt Use of Legal Structures to Hide Stolen Assets and What to Do About it”*, Banco Mundial y la Iniciativa StAR de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

<sup>3</sup> A los efectos del presente documento, se considera que las empresas fantasma son aquellas que fueron formalmente constituidas, pero que no tienen operaciones significativas ni activos relacionados.

<sup>4</sup> El término *“autoridades competentes”* se define en el glosario de las Recomendaciones del GAFI. En esencia, el término se refiere a las autoridades con responsabilidades designadas para prevenir el LA/FT.

particular, la información sobre beneficiario final<sup>5</sup> también puede ayudar a localizar los activos de una persona determinada dentro de una jurisdicción. La mejora en la transparencia de las personas jurídicas hace que sean menos atractivas para los delincuentes. Las propias personas jurídicas, las instituciones financieras (IF) y las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFDs), también desempeñan un papel importante en la mejora de la transparencia mediante la obtención de información sobre el beneficiario final, lo que ayuda a prevenir su uso indebido en el sistema financiero. Sin embargo, puede ser difícil garantizar que la información sobre el beneficiario final sea adecuada, precisa y actualizada, sobre todo cuando la cadena de propiedad implica a personas y estructuras jurídicas repartidos por múltiples jurisdicciones<sup>6</sup>, o redes complejas que comprenden múltiples capas de vehículos corporativos. La falta de dicha información sobre personas jurídicas por parte de las autoridades de procuración de justicia, las UIF y otras autoridades competentes constituye un impedimento significativo para la investigación y la producción de inteligencia financiera.

#### Revisiones a la Recomendación 24

5. Para abordar estas cuestiones, el Grupo de Acción Financiera (GAFI) estableció en 2003, el primer estándar internacional de transparencia del beneficiario final y lo fortaleció en 2012. Para responder al considerable uso indebido de personas jurídicas con fines de LA/FT, y también financiamiento de la proliferación (FP) en varias jurisdicciones, el GAFI ha reforzado recientemente los estándares internacionales sobre el beneficiario final de personas jurídicas<sup>7</sup>, para prevenir y disuadir de mejor forma su uso indebido. Los cambios también responden a los resultados de las Evaluaciones Mutuas del GAFI, que muestran un nivel generalmente insuficiente de efectividad en la lucha contra el uso indebido de personas jurídicas para el LA/FT a nivel global.<sup>8</sup>
6. La Recomendación 24 revisada exige explícitamente a los países<sup>9</sup> que utilicen un enfoque múltiple, es decir, que utilicen una combinación de diferentes mecanismos para reunir información sobre el beneficiario final a fin de garantizar que la información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final de las personas jurídicas esté disponible y las autoridades competentes puedan acceder a ella de manera oportuna. En la medida en que dicha información se ponga a disposición de las IF y las APNFDs<sup>10</sup>, puede ayudarles a poner en práctica las obligaciones de la debida diligencia del cliente (DDC) en

<sup>5</sup> Véase la sección 4 de esta guía sobre información del beneficiario final.

<sup>6</sup> Las estructuras multijurisdiccionales pueden ser particularmente difíciles de rastrear cuando las transacciones entre entidades relacionadas que parecen legítimas se utilizan para blanquear el producto del delito. En tales casos, las demoras en la obtención de la cooperación internacional necesaria para seguir la pista del dinero pueden, en última instancia, frustrar o socavar las investigaciones.

<sup>7</sup> Véase la Declaración Pública sobre las revisiones de la R.24 en [www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/R24-statement-march-2022.html](http://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/R24-statement-march-2022.html).

<sup>8</sup> Véase los resultados de los informes de evaluación mutua del GAFI y los organismos regionales estilo GAFI (FSRBs, por sus siglas en inglés). Como se refleja en el balance de las evaluaciones mutuas, la efectividad de los países en el Resultado Inmediato (RI) 5 es la más baja entre todos los RI, con el 9% de los países cumpliendo con el requisito de efectividad del RI. Con respecto al cumplimiento técnico, los países tienen un nivel de cumplimiento insuficiente de la Recomendación 24, y menos de la mitad de los países tienen calificada esta Recomendación como cumplida o mayormente cumplida. En muchos países, no se dispone de información sobre beneficiario final (además del legítimo propietario) de una empresa, ya que no se recopila o no se verifica suficientemente en el momento de la creación del vehículo corporativo, ni en ningún momento a lo largo de su existencia.

<sup>9</sup> Todas las referencias en esta guía a un país o países se aplican por igual a territorios o jurisdicciones.

<sup>10</sup> Véase la sección 13 de esta guía sobre el acceso a la información.

vehículos corporativos, incluso en relación con el requisito de identificar al beneficiario final, identificar y gestionar los riesgos de LA/FT e implementar controles y medidas ALA/CFT basados en dichos riesgos (incluida la notificación de transacciones sospechosas y los requisitos de aplicación de sanciones).

7. Las revisiones de la Recomendación 24 también exigen que los países sigan un enfoque basado en el riesgo y consideren los riesgos de las personas jurídicas, no sólo los que plantean las personas jurídicas creadas en sus países, sino también por personas jurídicas creadas en el extranjero con vínculos suficientes con su país. Los cambios también especifican que el acceso a la información por parte de las autoridades competentes debe ser oportuno, y que la información debe ser adecuada para identificar al beneficiario final, precisa - basada en la verificación<sup>11</sup>, y actualizada. Los cambios también incluyen controles más estrictos para evitar el uso indebido de las acciones al portador y los acuerdos nominales.
8. Otros organismos internacionales también están adoptando medidas concretas para promover la transparencia de los vehículos corporativos. Los líderes del G20 se comprometieron a aplicar efectivamente los estándares del GAFI sobre beneficiario final<sup>12</sup>. Los países del G7 también se comprometieron a implementar y fortalecer los registros de información sobre beneficiario final de las sociedades en sus respectivas jurisdicciones.<sup>13</sup> Además, la OCDE y el Banco Mundial desarrollaron recursos para ayudar a los países a evaluar los riesgos relacionados con la transparencia del beneficiario final e implementar un marco en la materia para cumplir los estándares internacionales.<sup>14</sup> Por último, los préstamos del FMI, incluido el financiamiento de emergencia del FMI relacionado con el COVID-19, incluyen sistemáticamente medidas o compromisos relacionados con la transparencia del beneficiario final en relación con los contratos públicos.<sup>15</sup>
9. El propósito de los estándares del GAFI sobre transparencia y beneficiario final es prevenir el uso indebido de vehículos corporativos para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Sin embargo, se reconoce que estos estándares del GAFI apoyan los esfuerzos por prevenir y detectar otras categorías de delitos, como los delitos fiscales y la corrupción. A este respecto, las medidas que aplican los países para mejorar la transparencia de conformidad con las Recomendaciones del GAFI pueden servir de plataforma para abordar con mayor eficacia delitos graves como la corrupción, así como para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de otros convenios internacionales.<sup>16</sup>
10. Más allá de las Recomendaciones, en respuesta a los problemas que afrontan los países para lograr la transparencia del beneficiario final de las personas jurídicas, el GAFI elaboró anteriormente una guía en 2014, así como un documento de mejores prácticas<sup>17</sup> para ayudar a los países en la implementación de la Recomendación 24, y también la Recomendación 1 en lo que se refiere a la comprensión de los riesgos de LA/FT de las personas y las estructuras jurídicas.

<sup>11</sup> Véase la sección 7 de esta guía sobre verificación.

<sup>12</sup> Comunicado del G20 de la Reunión de Ministros de Finanzas y Gobernadores de Bancos Centrales del G20 (Yakarta, 17 y 18 de febrero de 2022).

<sup>13</sup> Véase la hoja informativa del G7 sobre beneficiarios finales G7 Factsheet – beneficial ownership - GOV.UK ([www.gov.uk](http://www.gov.uk)).

<sup>14</sup> Véase <https://star.worldbank.org/>, [www.oecd.org/tax/transparency/beneficial-ownership-toolkit.pdf](http://www.oecd.org/tax/transparency/beneficial-ownership-toolkit.pdf) y [www.worldbank.org/en/topic/financialmarketintegrity/brief/national-money-laundering-andterrorist-financing-risk-assessment-toolkit-disclaimer-and-terms-of-use](http://www.worldbank.org/en/topic/financialmarketintegrity/brief/national-money-laundering-andterrorist-financing-risk-assessment-toolkit-disclaimer-and-terms-of-use)

<sup>15</sup> Véase [www.imf.org/-/media/Files/Publications/PP/2020/English/PPEA2020033.ashx](http://www.imf.org/-/media/Files/Publications/PP/2020/English/PPEA2020033.ashx) y [www.imf.org/en/Topics/governance-and-anti-corruption/implementation-of-governancemeasures-in-pandemic-related-spending-may-2022](http://www.imf.org/en/Topics/governance-and-anti-corruption/implementation-of-governancemeasures-in-pandemic-related-spending-may-2022).

<sup>16</sup> Tales como la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC, por sus siglas en inglés)*, la *Convención de Derecho Penal sobre la Corrupción*, y la *Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales*.

<sup>17</sup> Referencia a [Mejores Prácticas sobre Beneficiarios Finales para Personas Jurídicas](#) (2019).



Tras la adopción de los cambios a la Recomendación 24 y a su Nota Interpretativa en marzo de 2022, esta es una versión actualizada de la guía sobre las personas jurídicas; el GAFI está abordando por separado la transparencia de las estructuras jurídicas.

### Público objetivo y propósito

11. La audiencia de esta guía son principalmente los responsables de la formulación de políticas y los profesionales de las autoridades nacionales, así como los interesados del sector privado, tales como las IFs, las APNFDs y las empresas<sup>18</sup>, que deben cumplir los requisitos nacionales de ALA/CFT basados en los estándares del GAFI. El propósito de esta guía es ayudar a los encargados de la formulación de políticas y a los profesionales a determinar, formular y aplicar medidas apropiadas para prevenir el uso indebido de personas jurídicas de conformidad con los estándares del GAFI. En cuanto a las partes interesadas del sector privado, la guía explica la conexión entre las medidas de transparencia específicas y las medidas de DDC, y puede ser útil para las empresas, las IFs y las APNFDs en la aplicación de medidas preventivas de ALA/CFT.
12. La guía actualizada se centra en la Recomendación 24, es decir, la transparencia del beneficiario final de las personas jurídicas. Por lo que se refiere a las estructuras jurídicas contempladas en la Recomendación 25<sup>19</sup>, debe hacerse referencia a la guía de 2014 hasta la actualización de ésta.
13. Esta guía no es vinculante y no anula la competencia de las autoridades nacionales. Su objetivo es complementar la guía existente del GAFI y otros trabajos en curso aprovechando los hallazgos disponibles, incluidos los informes pertinentes sobre tipologías del GAFI y las experiencias de los países. También tiene en cuenta la labor realizada por otros organismos internacionales, que se centran en garantizar la transparencia de los vehículos corporativos.
14. Además, deben seguir aplicándose los documentos de guía publicados por el GAFI. Los países, las IFs y las APNFDs también deben remitirse a estos documentos cuando consideren medidas para cumplir los requisitos de la Recomendación 24.

---

<sup>18</sup>La R.24 se aplica a todas las personas jurídicas. Los requisitos de esta Guía se describen principalmente con referencia a las sociedades, pero deben aplicarse requisitos similares a otros tipos de personas jurídicas, teniendo en cuenta sus diferentes formas y estructuras.

<sup>19</sup> El GAFI completó la revisión de la Recomendación 25 en febrero de 2023.

### Recuadro 1. Guía sectorial de enfoque basado en el riesgo del GAFI

El GAFI ha publicado una guía sobre la aplicación efectiva de un enfoque y una supervisión basados en el riesgo a nivel sectorial, en particular sobre:

- [Sector bancario](#)
- [Seguros de vida](#)
- [Sector de valores](#)
- [Servicios de transferencia de divisas y valores](#)
- [Activos Virtuales y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales \(e indicadores de alerta de AV\)](#)
- [Profesionales del derecho](#)
- [Profesionales de la contabilidad](#)
- [Proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios](#)
- [Tarjetas prepagadas, pagos móviles y servicios de pago basados en el uso de Internet](#)
- [Agentes de Bienes Raíces](#)
- [Supervisión con enfoque basado en riesgo](#)

## 2. COMPRENSIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS ASOCIADOS CON LAS PERSONAS JURÍDICAS

### Personas jurídicas nacionales

15. Como punto de partida, los países deben comprender las personas jurídicas que pueden incorporarse en virtud de las leyes de su jurisdicción y los riesgos asociados de LA/FT. Concretamente, los países deberían contar con mecanismos para:
- identificar y describir los diferentes tipos, formas y características básicas de las personas jurídicas en el país;
  - identificar y describir los procesos para: (i) crear esas personas jurídicas; y (ii) obtener y registrar información básica e información sobre el beneficiario final de dichas personas jurídicas;
  - hacer pública la información antedicha<sup>20</sup>, y
  - evaluar los riesgos de LA/FT asociados a los diferentes tipos de personas jurídicas, y gestionar y mitigar los riesgos así identificados.

### Personas jurídicas extranjeras

16. Además, los países deben identificar y evaluar los riesgos de LA/FT a los que están expuestos en relación con las personas jurídicas extranjeras que tienen suficientes vínculos con el país, y tomar las medidas adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos identificados. Los países pueden determinar lo que constituye un vínculo suficiente para una persona jurídica no creada en el país sobre la base del riesgo, pero a título indicativo podría decirse que ese vínculo suficiente existe, por ejemplo, cuando la persona jurídica<sup>21</sup>:
- Tiene un establecimiento permanente, sucursal o agencia en el país;
  - Tiene una actividad comercial significativa en el país. La actividad comercial significativa puede definirse en términos de un umbral monetario o por otros parámetros que puedan ser adecuados a la situación particular del país.
  - Tiene relaciones comerciales significativas y en curso con IFs o APNFDs sujetas a regulación ALA/CFT en el país. Podría ser significativo en este caso en relación con el tamaño del mercado de referencia o el impacto de la actividad empresarial en el mercado de referencia, o en los ámbitos/sectores en los que opera una persona jurídica;
  - Tiene una inversión inmobiliaria u otra significativa en el país, incluyendo cualquier activo sujeto a registro, como la propiedad de alto valor comercial o bienes inmuebles residenciales, inversiones en el mercado de valores u otros activos. Significativo podría determinarse con referencia al precio promedio del mercado inmobiliario/de activos correspondientes en el país, o la cantidad de bienes inmuebles poseídos.

---

<sup>20</sup> Los países pueden consultar la Guía de Información sobre Beneficiario Final: Entidades Jurídicas y Acuerdos Jurídicos publicada por varios países disponible en el sitio web del Banco Mundial/UNODC StAR (<https://star.worldbank.org/>) para referencia adicional.

<sup>21</sup> Véase la nota al pie 49 de la Nota Interpretativa de la Recomendación 24, “Los países pueden determinar qué se considera un *vínculo suficiente* sobre la base del riesgo. Los ejemplos de pruebas de suficiencia pueden incluir, entre otros, cuando una empresa tiene un establecimiento permanente/sucursal/agencia, tiene una actividad comercial significativa o tiene relaciones comerciales significativas y continuas con IFs o APNFDs, sujetas a la regulación ALA/CFT, tiene propiedades/otra inversión local, emplea personal o es residente fiscal en el país”.

- e) Emplea personal, o es un residente fiscal (por ejemplo, por tener su lugar de gestión o administración efectiva allí) en el país.

### Evaluación del riesgo

17. Los países deben realizar una evaluación exhaustiva de los riesgos de todo tipo de personas jurídicas, teniendo en cuenta las cuestiones pertinentes del contexto jurídico y reglamentario específicos del país, así como las amenazas y vulnerabilidades internacionales particulares a las que se enfrenta el país. Esta puede ser una evaluación independiente o formar parte de la evaluación más amplia de los riesgos de LA/FT en el país.
18. Como parte de la evaluación del riesgo, las medidas que los países pueden considerar incluyen, pero no se limitan a:
  - a) Reunir y analizar estadísticas de registro (por ejemplo, volúmenes de incorporación y tendencias) sobre todos los tipos de personas jurídicas que puedan crearse bajo su legislación nacional.
  - b) Examinar y analizar los reportes de transacciones sospechosas, y los casos nacionales de procuración de justicia y enjuiciamiento en los que se ha utilizado indebidamente a personas jurídicas nacionales o extranjeras con fines delictivos, y consignar detalles sobre la naturaleza del abuso, el tipo de estructura jurídica (p. ej., con respecto a los accionistas o directores nominales y las empresas fantasma), jurisdicción de constitución, técnicas de ocultación en los acuerdos de propiedad/control, participación de intermediarios (por ejemplo, abogados, contadores, Proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios (TCSPs, por sus siglas en inglés)), y otros detalles;
  - c) Identificar las tipologías más comunes de abuso de las personas jurídicas nacionales o extranjeras que tienen un nexo con sus jurisdicciones y evaluar el nivel de incidencia;
  - d) Investigar las prácticas publicitarias de los TCSPs que promueven la jurisdicción como centro internacional para la constitución/creación de empresas para no residentes (¿qué atributos (por ejemplo, anonimato, protección de activos) están anunciando a los no residentes para atraer negocios de constitución?);
  - e) Realizar consultas con expertos externos del sector privado, la sociedad civil y el mundo académico, que poseen una experiencia significativa en el establecimiento de estructuras jurídicas, sobre sus beneficios y riesgos.
19. Al evaluar los riesgos asociados con los diferentes tipos de personas jurídicas, los países también deben considerar la exposición a los riesgos derivados de las personas jurídicas creadas en jurisdicciones extranjeras (por ejemplo, jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción o bajo un mayor monitoreo del GAFI, o jurisdicciones sujetas a sanciones económicas o financieras, embargos o medidas similares que estén relacionadas con el FT y emitidas por organizaciones como la ONU), y los tipos de proveedores de servicios involucrados.
20. Con el objetivo último de informar la evaluación de los riesgos a nivel nacional, esta evaluación de riesgos puede llevarse a cabo a nivel nacional, supranacional o subnacional.

## Mitigación del riesgo

21. Los países deben adoptar medidas apropiadas para gestionar y mitigar los riesgos identificados en la evaluación de riesgos. Para ello, es aconsejable que la evaluación de riesgos incluya un análisis suficiente de las fuentes, la naturaleza y el alcance del riesgo.
22. A continuación, se indican algunas medidas preventivas que pueden adoptar los países para mitigar los riesgos:
  - a) Aplicar requisitos de información a las personas jurídicas que deseen operar en un país, poseer activos significativos o solicitar licencias en el país;
  - b) Investigar las violaciones a las normas de reporte del beneficiario final, con conocimientos especializados pertinentes en estructuras de negocio y la amenaza que plantean las entidades de mayor riesgo;
  - c) Aumentar la capacidad de investigación y ejecución y las facultades del registro de sociedades, el registro de beneficiarios finales (si existe) u otro organismo público pertinente;
  - d) Introducir el requisito de que la persona jurídica tenga al menos un director residente natural dentro de la jurisdicción de modo que pueda ser rastreado por las autoridades competentes y, si es necesario, sancionado;
  - e) Establecer un umbral adecuado de beneficiario final (véase la sección 4 sobre información sobre beneficiario final);
  - f) Introducir mecanismos para que los agentes de sectores específicos, en particular los que se consideran de mayor riesgo, puedan detectar y notificar las actividades preocupantes.

## Comprensión y tratamiento de los riesgos transfronterizos

23. Las estructuras empresariales complejas que abarcan múltiples jurisdicciones pueden estar asociadas con mayores riesgos. En el contexto del uso indebido de esas estructuras, se observa comúnmente que estas redes corporativas dividen deliberadamente la constitución de la sociedad, la propiedad/administración de activos, la ubicación de los intermediarios profesionales y la ubicación de cuentas bancarias en diferentes países para evadir las regulaciones. Este carácter transfronterizo de la red empresarial hace que sea más difícil para las autoridades de cualquier jurisdicción comprender el panorama completo del abuso de sus estructuras jurídicas nacionales para el LA/FT y los delitos determinantes. Por lo tanto, es importante que los países incluyan la consideración y el análisis de diferentes tipos de riesgos transfronterizos en su evaluación del riesgo.

## Compartir y difundir los resultados de la evaluación del riesgo.

24. Los resultados de la evaluación del riesgo deben compartirse ampliamente entre las autoridades competentes. Con la redacción necesaria para cualquier información sensible teniendo en cuenta sus leyes de intercambio de información/divulgación, los países también deben compartir los resultados con los principales socios del sector privado para reforzar el cumplimiento, y con los socios clave de la sociedad civil y del sector académico para avanzar en el conocimiento sobre los riesgos, de acuerdo con la Recomendación 1. Los países también pueden considerar mantener un diálogo periódico/continuo entre las partes interesadas del sector público y privado sobre las evaluaciones de riesgos y el intercambio de tipologías.

25. Para promover el intercambio internacional y aumentar la comprensión de los factores de riesgo comunes relacionados con el abuso de personas jurídicas, los países pueden considerar la posibilidad de hacer públicos los resultados de su evaluación (en su totalidad o en parte), con la redacción necesaria.

### 3. INFORMACIÓN BÁSICA

#### Registros mercantiles

26. La Nota Interpretativa de la Recomendación 24 exige que todas las empresas creadas en un país estén inscritas en un registro<sup>22</sup>. En la Recomendación 24 se pide a los países que, como requisito previo para la identificación del beneficiario final, se aseguren de obtener y recopilar en el registro mercantil, la información básica sobre la empresa<sup>23</sup>. Esto debería incluir lo siguiente:
- i. el nombre de la empresa, evidencia de constitución, la forma jurídica y el estatuto, la dirección del domicilio social, las facultades básicas de regulación (por ejemplo, memorando y estatutos), una lista de directores, e identificador único, como un número de identificación fiscal o equivalente (cuando exista).<sup>24</sup>
27. Esta información en poder del registro mercantil debe hacerse pública. Con respecto al número de identificación fiscal (o equivalente), en los países donde esta información es obtenida y registrada por otro organismo público en lugar de un registro, puede haber ciertas limitaciones legales para que esta información pueda hacerse pública.
28. El rol de los registros mercantiles varía mucho de un país a otro, al igual que el nivel y la calidad de la información obtenida sobre las empresas. Los países deben ser conscientes de cualquier problema que pueda repercutir negativamente en la fiabilidad de la información contenida en el registro. Por ejemplo, varios registros mercantiles desempeñan un papel pasivo, actuando como repositorios de información o documentos, en lugar de realizar controles u otras medidas para garantizar que la información que reciben sea precisa. Además, en muchos países, la información del registro mercantil no siempre se mantiene actualizada de forma fiable. Cuando existan esas cuestiones, los países deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas para aumentar la fiabilidad de la información contenida en su registro.

#### Empresas

29. Se debería exigir a las empresas que obtengan y registren la información básica que figura a continuación, parte de la cual es la misma que la registrada en el registro mercantil, como se ha indicado anteriormente:
- a) el nombre de la empresa, el instrumento de constitución, la forma jurídica y el estatuto, la dirección del domicilio social, las facultades básicas de regulación (por ejemplo, memorándum y estatutos), una lista de directores e identificador único, como un número de identificación fiscal o equivalente (en su caso); y

<sup>22</sup> Para evitar dudas, “registro mercantil” se refiere a un registro o registros de empresas constituidas o autorizadas en un país y normalmente mantenido por o para la autoridad constituyente; no se refiere a información mantenida por o para la propia empresa.

<sup>23</sup> U otro organismo público en el caso de un número de identificación fiscal.

<sup>24</sup> El número de identificación fiscal (TIN, por sus siglas en inglés) es un identificador único común que pueden utilizar los países. Los países pueden optar por utilizar otros identificadores de alta integridad con un nivel de identificación equivalente en lugar del TIN para identificar a una persona jurídica en particular. Ejemplos no exhaustivos de un identificador único podrían ser un número de identificación de IVA, un número de registro de impuestos sobre la renta, un número de registro nacional (para la empresa) o un identificador de entidad legal (LEI, por sus siglas en inglés).

- b) un registro de sus accionistas o socios, que contenga los nombres de los mismos y el número de acciones de cada accionista y las categorías de acciones (incluida la naturaleza de los derechos de voto asociados).
30. Esta información puede ser registrada por la propia empresa o por un tercero bajo la responsabilidad de la empresa. La información debe ser mantenida por las empresas en el país, ya sea en su domicilio social o en otro lugar notificado al registro de empresas. Sin embargo, si la empresa o el registro posee información sobre el beneficiario final dentro del país, entonces no se requiere que el registro de accionistas esté en el país, siempre que la empresa pueda proporcionar esta información con prontitud y previa solicitud.



## 4. INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIARIO FINAL

31. La Recomendación 24 exige a los países que garanticen la disponibilidad de información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas.<sup>25</sup> Un beneficiario final se define como sigue en el Glosario de las Recomendaciones del GAFI.<sup>26</sup>

### Recuadro 2. Definición de “beneficiario final”

Beneficiario final se refiere a la(s) persona(s) física(s) que en última instancia<sup>70</sup> posee o controla un cliente<sup>71</sup> y/o la persona física en cuyo nombre se está llevando a cabo una transacción. También incluye a las personas físicas que ejercen en última instancia un control efectivo final sobre una estructura o persona jurídica. Solo una persona física puede ser el beneficiario final, y más de una persona física puede ser el beneficiario final de una determinada estructura o persona jurídica.<sup>72</sup>

<sup>70</sup> –La referencia a “en última instancia posee o controla” y “control efectivo final”, se refiere a situaciones en las que la propiedad/control se ejerce a través de una cadena de propiedad o por medio de control distinto del control directo.

<sup>71</sup> –Esta definición debe aplicarse también al beneficiario final de un beneficiario de una póliza de seguro de vida u otro seguro vinculado a inversiones.

<sup>72</sup> –El beneficiario final es siempre una o más personas físicas. Como se establece en la R.10, en el contexto de la DDC puede no ser posible verificar la identidad de estas personas mediante medidas razonables y, en la medida en que haya dudas acerca de si una persona con una participación de control en una persona jurídica es el beneficiario final, o cuando ninguna persona física ejerza el control mediante participaciones de propiedad, deberá determinarse la identidad de las personas físicas (en su caso) que ejerzan el control de la persona o estructura jurídica por otros medios. Cuando no se identifique a ninguna persona física en esa función, la persona física que ocupe el cargo de alto funcionario directivo debe ser identificada y registrada como titular de ese cargo. Esta disposición de la R.10 no modifica ni sustituye la definición de quién es beneficiario final.

32. La información sobre el beneficiario final de las personas jurídicas incluye la información sobre la identidad y el alcance del control ejercido sobre una persona jurídica de:
- a) La(s) persona(s) física(s) que en última instancia tiene una participación de control en la propiedad de una persona jurídica, en su caso<sup>27</sup>; y
  - b) La(s) persona(s) física(s) que ejerza(n) el control efectivo último sobre la persona jurídica por medios distintos de la participación en la propiedad, en su caso.
33. En situaciones en las que no se puede identificar al beneficiario final, el Glosario establece que los sujetos obligados identifiquen a una persona física que ocupa el cargo de funcionario directivo superior y registren que él/ella ocupa este cargo (según la R10). Como se aclara en el Glosario, esta disposición de la R10 no modifica ni sustituye la definición de quién es el beneficiario final, sino que establece cómo debe llevarse a cabo la DDC en situaciones en las que no se pueda identificar a ningún beneficiario final. Esto debe aplicarse a todos los enfoques relacionados con

<sup>25</sup> Nota Interpretativa de la Recomendación 24, párrafo 1.

<sup>26</sup> La definición del glosario también captura situaciones cubiertas por las Recomendaciones 10 y 25.

<sup>27</sup> Los intereses de propiedad pueden estar tan diversificados que no hay personas físicas, actuando solas o juntas, que ejerzan el control de la persona jurídica mediante beneficiarios legales.

recopilación de información sobre beneficiario final (véase la sección 5 sobre el enfoque múltiple).

34. Al recopilar información sobre el beneficiario final, deben tomarse medidas razonables para verificar la(s) identidad(es) de dicha(s) persona(s) y su condición de beneficiario final (véase la sección 7 sobre información precisa).<sup>28</sup> Debe adoptarse un enfoque basado en riesgo para determinar si las medidas de verificación son razonables (véase la sección 7 sobre medidas de verificación).

### Distinción entre Beneficiario Legal y Beneficiario Final

35. El beneficiario legal y el beneficiario final sobre una persona jurídica son dos conceptos separados. Una persona física puede ser considerada un beneficiario final sobre la base de que él/ella es el propietario/controlador final de una persona jurídica, ya sea a través de sus intereses de propiedad o mediante el ejercicio del control efectivo final a través de otros medios. Si bien el beneficiario legal y el beneficiario final pueden traslaparse, la titularidad legal o la participación de control de una empresa pueden estar a nombre de una persona física o jurídica distinta del beneficiario final que controla la entidad, directa o indirectamente. En consecuencia, las personas que ejerzan el control final sobre una persona jurídica, deben ser identificadas como beneficiarios finales, independientemente de si poseen acciones por encima de un umbral mínimo de propiedad especificado.
36. Los países deben considerar diversos tipos de derechos de propiedad y formas de ejercer el control sobre una persona jurídica que existe dentro de su jurisdicción, de conformidad con el derecho comercial y administrativo, incluidos los derechos de voto, derechos económicos, acciones convertibles o deuda pendiente convertible en capital con derecho a voto. También deben considerar los intereses de propiedad y las formas de ejercer el control, ya que ambos aspectos pueden haber evolucionado en la práctica.

### Beneficiario final mediante intereses de propiedad

37. Los países pueden utilizar un umbral de propiedad para determinar el beneficiario final sobre la base de los intereses de propiedad, por ejemplo, las personas físicas cuya propiedad directa o indirecta alcanza un cierto porcentaje de las acciones de una empresa. Ese umbral no debe exceder de un máximo del 25%. Los países pueden considerar la posibilidad de combinar los intereses de propiedad (por ejemplo, el trabajo conjunto de los accionistas).
38. Las consideraciones para determinar un umbral mínimo adecuado para los requisitos de información pueden incluir el nivel de riesgo de LA/FT planteado por el tipo de persona jurídica, sector de operación, complejidad de la estructura de propiedad/control, entre otros posibles factores de riesgo. No se necesitaría una evaluación de riesgos para cada aplicación de umbral caso por caso. Un mayor riesgo de LA/FT podría indicar la necesidad de un umbral de propiedad más bajo como una posible medida para mitigar tales riesgos (véase la sección 2 sobre evaluación del riesgo). A fin de evitar que un régimen de divulgación de información quede expuesto a brechas, unos umbrales bajos podrían permitir a las autoridades obtener más información sobre las personas que poseen o controlan vehículos corporativos, al tiempo que aumentan los esfuerzos de identificación.
39. Los factores de riesgo deben identificarse mediante una evaluación de riesgo de las personas jurídicas, sobre la base de las amenazas LA/FT y las vulnerabilidades a las que está expuesta esa jurisdicción (véase la sección

---

<sup>28</sup> Nota Interpretativa de la Recomendación 10, párrafo 5(b)(i); Nota interpretativa de la Recomendación 24, párrafo 9.

2 sobre evaluación de riesgos).<sup>29</sup> Los factores de riesgo específicos varían en función del marco legal de una jurisdicción, la calidad de la aplicación de las regulaciones de ALA/CFT, la calidad de la supervisión de las IFs y APNFDs (especialmente, TCSPs), y los riesgos sectoriales y geográficos, entre otros. En algunas circunstancias, los resultados de la evaluación de riesgo pueden llevar a los países a aplicar umbrales diferentes, por ejemplo, en diferentes sectores de la economía o para diferentes tipos de personas jurídicas.

40. Los siguientes son ejemplos de consideraciones que los países pueden tener en cuenta al establecer la reglamentación nacional relativa al umbral:

- a) Tendencias conocidas de estructuras opacas de control y/o propiedad: por ejemplo, mediante el uso de directores y/o accionistas nominales<sup>30</sup>, incluyendo accionistas corporativos extranjeros, especialmente cuando forman parte de una cadena más larga de entidades corporativas opacas.
- b) Tendencias conocidas de estructuras multijurisdiccionales complejas: por ejemplo, estructuras que involucran accionistas corporativos, activos, y/o nominales que están divididos en diferentes jurisdicciones<sup>31</sup> pueden ser de alto riesgo porque pueden “deslizarse por las brechas” de la regulación, supervisión y procuración de justicia. Estas estructuras a veces se diseñan precisamente con el objetivo de evadir las regulaciones y ocultar al beneficiario final.
- c) Factores de riesgo sectoriales: Los factores de riesgo de LA/FT pueden concentrarse en sectores específicos dada la prevalencia de delitos determinantes, por ejemplo, actividades de extracción (como petróleo y gas), contratación pública, bienes raíces y comercio de vida silvestre.
- d) Tendencias conocidas en relación con el uso indebido de entidades jurídicas, por ejemplo, entidades de transferencia o de paso<sup>32</sup> (cuyos ingresos comerciales se tratan como ingresos personales de los propietarios); empresas operativas o no operativas (domiciliadas); empresas ficticias sin operaciones independientes, activos significativos, actividades comerciales en curso o empleados.<sup>33</sup>
- e) Riesgos conocidos de entidades que son propiedad o están controladas por personas expuestas políticamente (PEP), nacionales o extranjeras.
- f) Riesgos conocidos de las entidades sujetas a apertura y cierre en breves periodos de tiempo.
- g) Riesgos conocidos de las entidades utilizadas para acceder a licitaciones públicas u obtener interés en activos públicos.

41. Los intereses de propiedad pueden ejercerse directa o indirectamente, por ejemplo, a través de una cadena de vehículos corporativos o a través de accionistas nominales. Más de una persona física puede ser un beneficiario final de una persona jurídica determinada, sobre la base de los intereses de propiedad por encima de un umbral mínimo. Por ejemplo, si se adopta un umbral del 20%, cinco personas que posean el 20% de las acciones serán consideradas beneficiarios finales.

---

<sup>29</sup> Nota Interpretativa de la Recomendación 24, párrafo 2(d-e).

<sup>30</sup> Véase la sección 15 sobre los representantes nominales.

<sup>31</sup> Por ejemplo, una empresa domiciliada en una jurisdicción, que fue formada por un TCSPs en una segunda jurisdicción, tiene un director nominal de una tercera jurisdicción y un legítimo propietario corporativo creado en una cuarta jurisdicción.

<sup>32</sup> Entidades cuyo propósito es transferir los beneficios de las personas jurídicas al propietario o beneficiarios, actuando como facilitadores de fondos, pero sin tener ningún otro propósito real.

<sup>33</sup> GAFI – Grupo Egmont (2018), [Ocultamiento del Beneficiario Final](#).

42. A veces, los intereses de propiedad pueden ser tan diversificados que no hay un solo accionista, ya sea actuando solo o junto con otros accionistas, que ejerce el control de la persona jurídica a través de la propiedad. Por ejemplo, si se adopta un umbral del 20% (basado en la evaluación de riesgo de la jurisdicción), una empresa con tan solo seis accionistas no puede tener un accionista que posea una acción por encima del umbral mínimo, entonces ningún accionista estaría sujeto a los requisitos de información basados únicamente en la aplicación de un umbral de propiedad.
43. Los accionistas pueden ejercer el control sobre la empresa basándose en su propiedad sola o junto con otros accionistas, incluso a través de cualquier contrato, entendimiento, relación, intermediario o entidad estratificada. Los accionistas pueden colaborar para aumentar el nivel de control a través de acuerdos formales o informales, o mediante el uso de accionistas nominales.<sup>34</sup> Las estructuras de control pueden ser identificadas a través de los instrumentos pertinentes de la empresa.
44. Los países deben dar prioridad a la claridad y practicidad en la aplicación del concepto de intereses de propiedad para determinar el beneficiario final y aplicar normas viables y ejecutables a las empresas y otras personas jurídicas administradas en un país.

### Beneficiario Final mediante control u otros medios ("más allá del umbral")

45. La aplicación de un umbral de propiedad no es la única forma en que el beneficiario final debe determinarse de acuerdo con la definición del GAFI, que abarca tanto los conceptos de propiedad como el de control sobre una persona jurídica. También pueden ser relevantes las siguientes consideraciones:
  - **Derechos de voto diferenciales:** Diferentes clases de acciones pueden dar a ciertos accionistas más control que otros, por ejemplo, a través de derechos de voto diferenciales. Por lo tanto, incluso una participación que cae muy por debajo de un umbral especificado puede, de hecho, dar a un accionista minoritario control sobre la sociedad. Reformas recientes en algunas jurisdicciones (Reino Unido, Singapur, Hong Kong, China) han hecho más comunes estos acuerdos de participación de doble clase.
  - **Poder para nombrar a la mayoría de los altos directivos:** El control sobre una persona jurídica puede ejercerse si una persona tiene el poder de nombrar a la mayoría de los altos directivos directa o indirectamente (por ejemplo, si el poder se confiere a una empresa que a su vez es propiedad total de un individuo). Sin embargo, el derecho de los accionistas minoritarios o de determinadas partes interesadas a nombrar un representante en la alta dirección, no confiere por sí solo el control sobre una persona jurídica.
  - **Control a través de instrumentos de deuda:** El control también puede ejercerse mediante instrumentos de deuda u otros mecanismos de financiamiento, por ejemplo, cuando una institución de crédito o acreedor puede controlar a una persona jurídica mediante las disposiciones del acuerdo de préstamo (como la deuda convertible en capital con derecho a voto), o por un tercero que pueda influir de otro modo en un accionista mediante una relación financiera o de otro tipo. Sin embargo, rara vez se considerará que un banco que proporciona financiamiento a una persona jurídica, ejerce control sobre la persona jurídica por la ley propiamente dicha.
  - **Control mediante cargos ocupados por una persona jurídica:** Personas físicas que ejercen un control sustancial sobre una persona jurídica y son responsables

---

<sup>34</sup> Véase la sección 15 sobre representantes nominales.

de las decisiones estratégicas que afecten fundamentalmente a las prácticas comerciales o a la dirección general de la persona jurídica, pueden considerarse un beneficiario final en determinadas circunstancias. Dependiendo de la persona jurídica y de las leyes del país, los directores pueden o no tomar un papel activo en el ejercicio del control sobre los asuntos de la entidad.

- **Control a través de medios informales:** Además, el control sobre una persona jurídica puede ejercerse a través de medios informales, tales como conexiones personales estrechas con familiares o asociados. Además, cuando una persona esté utilizando, disfrutando o beneficiándose de los bienes de propiedad de la persona jurídica, podría ser motivo de investigación ulterior si esa persona está en condiciones de ejercer control sobre la persona jurídica.<sup>35</sup>
- Sin embargo, estos casos son más difíciles de detectar y en la práctica serán menos relevantes con la recopilación rutinaria de información sobre el beneficiario final por parte de un registro, agencia u otro organismo.

### Beneficiario final respecto de diferentes tipos de personas jurídicas

- **Compañías sin acciones:** Los beneficiarios finales de las compañías que no emiten acciones no serán capturados por ningún umbral de propiedad expresado en propiedad de acciones. Esto incluye, por ejemplo, las empresas no accionarias en los Estados Unidos, o las empresas limitadas por garantía en Gran Bretaña. Estos tipos de empresas son comúnmente utilizados por entidades sin fines de lucro, pero también pueden ser utilizados por entidades con fines de lucro. Por otra parte, las empresas pueden ser capaces de cambiar de accionarias a no accionarias, o viceversa. En algunos casos, las empresas sin acciones han sido comercializadas por TCSPs como un medio para eludir la divulgación del beneficiario final y las normas fiscales aplicables a una empresa extranjera que está controlada directa o indirectamente por un contribuyente residente (generalmente conocida como Empresa Extranjera Controlada). Estas entidades requerirían un enfoque alternativo (al examinar el control de la entidad) para la determinación del beneficiario final mediante la propiedad.
- **Sociedades:** Las sociedades de responsabilidad limitada e ilimitada tienen personalidad jurídica distinta de sus socios, pero en algunos países no tienen acciones y, por lo tanto, no quedan comprendidas en ningún umbral de participación. En algunos países (por ejemplo, las Islas Vírgenes Británicas) los que forman una sociedad pueden elegir si la sociedad tendrá o no personalidad jurídica. En ausencia de un umbral de participación, una persona puede tener control sobre una sociedad si él/ella tiene el derecho a ejercer (o realmente ejerce) una influencia significativa sobre la ejecución de las actividades de la sociedad. Esto podría incluir, por ejemplo, el derecho a designar o destituir a cualquier socio, a dirigir o vetar las decisiones de inversión, ganancias o rendimientos de capital de los fondos o activos de la sociedad, a modificar directamente los instrumentos constitutivos de la sociedad (por ejemplo, el acuerdo de sociedad) o para disolver o convertir la sociedad.
- **Fundaciones:** Una variedad de otras personas jurídicas tienen personalidad jurídica pero no son empresas y no tienen acciones, y por lo tanto no serán capturados por ningún umbral de acciones. Esto requiere un enfoque alternativo (al examinar el control de la entidad) para determinar el beneficiario final. Por ejemplo, las fundaciones no tienen propietarios y están controladas por una junta. Cuando las fundaciones son similares a los fideicomisos, se considera que aquellos que ocupan los cargos de fundadores, beneficiarios y socios de la dirección ejercen

---

<sup>35</sup> Véase también la descripción de los directores de facto (o "sombra") y los acuerdos de nominales informales, en la sección 15 sobre los representantes nominales.

el control sobre la fundación. Además, un individuo puede tener control si él/ella tiene el derecho de ejercer (o realmente ejerce) influencia significativa sobre el funcionamiento de las actividades de la fundación. Esto podría incluir, por ejemplo, el derecho a nombrar o destituir a cualquiera de los socios de la junta, a dirigir o vetar la distribución de los fondos o activos de la fundación o sus decisiones de inversión, para terminar o convertir la fundación.

## 5. UN ENFOQUE MÚLTIPLE DE LA INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIARIO FINAL

46. La experiencia de los países demostrada en las evaluaciones mutuas del GAFI indica que el uso de diversas fuentes de información es más eficaz que el uso de un enfoque único para prevenir el uso indebido de personas jurídicas con fines delictivos y aplicar medidas de transparencia<sup>36</sup> del beneficiario final, porque los diferentes enfoques se complementan entre sí y conducen en última instancia a una información de mejor calidad. Una variedad y disponibilidad de fuentes mejora el acceso a la información y ayuda a mitigar los problemas de precisión con fuentes individuales (esto podría incluir soluciones basadas en tecnología).
47. El núcleo de un enfoque múltiple combina la información en poder y/o suministrada por las propias empresas y la información en poder de, o en nombre de, las autoridades públicas en un registro, o mecanismo alternativo, si garantiza a las autoridades competentes un acceso rápido y eficiente a la información sobre beneficiario final, y cualquier medida adicional que sea necesaria. Los tres pilares para garantizar que la información sobre el beneficiario final sea adecuada, precisa y actualizada, son igualmente importantes, y ninguno debe priorizarse a expensas del otro. Para aplicar eficazmente el enfoque múltiple, es importante garantizar que las responsabilidades de las distintas partes estén claras.
48. Tras la revisión de la Recomendación 24 en marzo de 2022, los estándares prevén un enfoque múltiple que incluye como mínimo (1) un enfoque empresarial y (2) un registro o mecanismo alternativo, y 3) cualquier otra fuente de información complementaria, según se requiera, en consonancia con los riesgos a que se enfrenta la jurisdicción. En las secciones 11 y 12, se describe con más detalle el uso de la información sobre la DDC obtenida y mantenida por las IFs/APFNDs de conformidad con las Recomendaciones 10 y 22 como mecanismo alternativo o medida complementaria. La información complementaria también podría incluir información básica y sobre beneficiario final que posean los reguladores o las bolsas de valores. Los países pueden decidir las medidas precisas en sus sistemas nacionales sobre la base de su propio contexto, importancia y riesgos.
49. Los países podrían considerar la posibilidad de facultar a las autoridades competentes que participan en la recopilación de información sobre beneficiario final para que puedan acceder e intercambiar esta información. También se alienta a los países a que amplíen este acceso e intercambio de información a otras fuentes de información de beneficiario final para reforzar aún más el control cruzado y la verificación. Los países pueden considerar la posibilidad de ampliar estas responsabilidades más allá de la simple identificación de errores y la mejora de la calidad de la información sobre el beneficiario final, y utilizarla para ayudar a la comprensión nacional de los riesgos actuales y emergentes.
50. Además, los países deben también asegurar las facultades adecuadas para obligar a la presentación de registros financieros y obtener pruebas en el contexto de una investigación<sup>37</sup>, que permita a las autoridades determinar oportunamente si una empresa tiene o controla cuentas en una institución financiera del país.

---

<sup>36</sup> Véase [Mejores Prácticas sobre Beneficiario Final para Personas Jurídicas del GAFI](#) (2019).

<sup>37</sup> Véase la Recomendación 31 del GAFI.

## 6. INFORMACIÓN ADECUADA SOBRE BENEFICIARIO FINAL

51. La Nota Interpretativa de la Recomendación 24 requiere que los países cuenten con mecanismos que aseguren que la información básica y sobre beneficiario final sea adecuada, incluida la información proporcionada al registro mercantil y cualquier información disponible mencionada en el párrafo 7 de la Nota Interpretativa de la Recomendación 24.<sup>38</sup>

### Recuadro 3. Información “adecuada” en las Recomendaciones del GAFI

La información adecuada es información que es suficiente para identificar a la(s) persona(s) física(s) que es(son) el(los) beneficiario(s) final(es), y los medios y mecanismos a través de la propiedad, el control u otros medios.

52. Con respecto a la identidad de la persona física que es el beneficiario final, la Nota Interpretativa proporciona ejemplos de información<sup>39</sup> que los países deben considerar registrar. Si bien la Nota interpretativa de la Recomendación 24 no proporciona ninguna calificación o clasificación de la información mencionada anteriormente, puede considerarse necesaria alguna información para identificar a una persona (por ejemplo, nombre y apellido, nacionalidad(es) y fecha de nacimiento), mientras que otra información puede ser útil para confirmar aún más la identidad de una persona, como un número de identificación nacional único (por ejemplo, un número de administración interna, un número de registro fiscal, un número de identidad o un número de seguridad social), número de pasaporte y tipo de documento, lugar de nacimiento y domicilio, y número de identificación fiscal o equivalente en el país de residencia.
53. Del mismo modo, con respecto a los medios y mecanismos a través de los cuales la(s) persona(s) física(s) ejerce(n) como beneficiario final (ya sea a través de la propiedad o el control), puede considerarse necesaria cierta información para identificar dichos medios y mecanismos (por ejemplo, tipo de participación, derecho de voto o control por otros medios) y el alcance (por ejemplo, una indicación del porcentaje de acciones, derechos de voto u otra forma de control) del usufructo. Otra información que podría ser útil para promover el uso de esos medios y mecanismos podría incluir información sobre más de una forma de beneficiario final (por ejemplo, mediante la propiedad y el control, si procede), información sobre los intermediarios legales o entidades jurídicas que intervienen en la cadena (es decir, los controlados directamente por los beneficiarios); información sobre si el beneficiario final está implicado en alguna relación nominativa (véase la sección 15 sobre representantes nominales); e información sobre si el usufructo del beneficiario final en la persona jurídica se mantiene directa o indirectamente.
54. En relación con las fundaciones y las personas jurídicas comparables, los países pueden considerar la posibilidad de registrar la posición/papel relevante (por ejemplo, fundador, beneficiario y socio de la dirección) de la(s) persona(s) física(s).

<sup>38</sup> Ver Nota Interpretativa de la Recomendación 24, párrafo 9.

<sup>39</sup> Ver nota al pie 59 de la Recomendación 24 del GAFI.



## 7. INFORMACIÓN PRECISA – MEDIOS DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIARIO FINAL

55. Tras la identificación de los beneficiarios finales, debe verificarse esta información. La verificación es una combinación de comprobaciones y otros procesos que un país debe adoptar en las diversas etapas para asegurar que los datos del beneficiario final sean precisos (Nota interpretativa de la Recomendación 24, párrafo 9). La verificación se aplica a todos los aspectos del enfoque múltiple, y hay algunos principios que se aplicarían a todos estos aspectos, que se describen a continuación. La verificación puede requerir experiencia profesional y los medios de verificación dependerán del enfoque que se adopte para obtener información sobre el beneficiario final. El objetivo debe ser que los mecanismos generales establecidos por un país garanticen la precisión de la información sobre el beneficiario final y proporcionen un grado de coherencia de la misma entre las distintas fuentes.
56. La verificación de la información sobre beneficiario final podría implicar una revisión de los documentos presentados (por ejemplo, certificados de acciones, registro de accionistas, resoluciones de la junta y poderes notariales). La verificación de la información sobre beneficiario final también podría incluir, según el nivel de riesgo, comprobaciones cruzadas manuales o automatizadas con las bases de datos gubernamentales y otras bases de datos disponibles pertinentes (por ejemplo, registros de población o de identidad nacional, registro de identificación de contribuyentes, registro de vehículos y registro de la propiedad).
57. La verificación de los beneficiarios finales puede tener lugar durante diversos procesos, dependiendo del enfoque para la obtención de información, aunque cada enfoque que los países elijan como parte del enfoque múltiple, debe incluir la verificación:
- a) Por empresas según el enfoque empresarial (véase la sección 9).
  - b) Por autoridad(es) u organismo(s) responsable (s) del registro de beneficiario final según el método de registro (véase la sección 10).
  - c) Por entidades encargadas de proporcionar información sobre beneficiario final en el marco del mecanismo alternativo (véase la sección 11).
  - d) Por entidades que participen en cualquier otra medida complementaria que sea necesaria para garantizar que pueda determinarse el beneficiario final de una empresa, incluida, por ejemplo, la información en poder de los reguladores o las bolsas de valores; u obtenida por las IF y las APNFD de conformidad con las Recomendaciones 10 y 22 (véase la sección 12).
58. Considerando que los medios de verificación pueden variar para cada una de las áreas, es importante que los criterios para identificar a un beneficiario final aplicados a las diferentes áreas sean coherentes con los requisitos aplicables pertinentes (en particular los aplicados a la DDC de conformidad con la Recomendación 10 o 22). Dependiendo del nivel específico de riesgos de los países, las medidas de verificación pueden incluir los dos componentes siguientes:
- a) **Verificación de identidad:** Se deben tomar las medidas adecuadas para verificar la identidad de cualquier persona física registrada como beneficiario final.
  - b) **Verificación del estatus:** Se deben tomar las medidas apropiadas para verificar la base de identificación de una persona como beneficiario final.
59. El objetivo de establecer un mecanismo claro para la verificación de la información sobre beneficiario final es reducir los riesgos de información imprecisa y permitir el cumplimiento de las normas de reporte de de cero fallas. Se trata de un proceso encaminado a aumentar la

confianza en que la información sobre la propiedad y el control finales es fiable y que se detectan y corrigen sistemáticamente errores, falsedades o incoherencias evidentes. Los países pueden considerar la posibilidad de efectuar controles automatizados cuando sea posible para minimizar la carga de la verificación y aumentar la puntualidad del procesamiento.

60. Los países deben adoptar un enfoque de verificación basado en el riesgo. En casos de mayor riesgo (por ejemplo, empresas con estructuras complejas en múltiples jurisdicciones, la existencia de directores o accionistas designados, entidades identificadas como de alto riesgo en una evaluación de riesgos, entidades con un historial de notificación de información inexacta sobre beneficiario final o cuando no se pueda obtener documentación suficiente), debe mejorarse el alcance y/o la frecuencia de las medidas de verificación. En otros casos, como en el caso de una microempresa cuyo legítimo propietario, director y beneficiario final son todos ellos la misma persona, los países pueden decidir, sobre la base del riesgo, que se ajusten las medidas de verificación (por ejemplo, solicitar únicamente la verificación de la identidad).
61. También se pueden utilizar mecanismos de verificación reforzados para detectar imprecisiones en la información declarada sobre beneficiario final y/o el ocultamiento deliberado, como relaciones nominales no reveladas. Esos controles de carácter más investigativo, pueden ser realizados por las autoridades de procuración de justicia. En los países que requieren la contratación de un intermediario profesional para la constitución de personas jurídicas, puede ser que se requiera a los intermediarios profesionales regulados que realicen esta verificación reforzada.
62. Independientemente de los mecanismos utilizados por adelantado, los países también pueden exigir una declaración de que la información revelada en el momento de la presentación es veraz y completa.<sup>40</sup> Si bien la declaración haría recaer la carga principal de proporcionar información veraz en la parte que presenta, esto no debe sustituir los diversos esfuerzos de verificación por parte del receptor de la información.

### Verificación de la Identidad del Beneficiario Final

63. En los procesos de verificación de la identidad deben adoptarse medidas apropiadas para demostrar que una persona física que ha sido identificada como beneficiario final, existe y es quien afirma ser, por ejemplo, mediante un análisis de los documentos de identidad expedidos por el gobierno. Una identidad es una combinación de "atributos" que pertenecen a una persona, por ejemplo, nombre, fecha de nacimiento y nacionalidad. Para verificar la identidad, en los casos en que se sospeche que la prueba de identidad ha sido falsificada o robada, o que existen otros riesgos conexos, deben adoptarse medidas para verificar si la identidad reclamada pertenece a la persona que presenta las pruebas. Esto puede implicar pedirle a una persona que presente pruebas emitidas por el gobierno de su identidad (como un pasaporte o una licencia de conducir). Esa verificación también podría realizarse mediante un intercambio automatizado de datos con un sistema nacional fiable, como un registro de residencia, un registro de impuestos, una base de datos de pasaportes o información electoral. La parte verificadora podrá recurrir a dicho intercambio si ofrece el mismo nivel de garantía.
64. Al verificar la identidad de una persona, debe tenerse en cuenta la solidez de las pruebas. Esto se refiere a la cantidad y fiabilidad de los datos, documentos o información de fuentes independientes, y debe aplicarse un enfoque basado en el riesgo. Para verificar la identidad de un beneficiario final situado en el extranjero, el destinatario de la información del beneficiario final debe analizar la información y tomar medidas para verificar la autenticidad

---

<sup>40</sup> De la parte que presenta la información, que podría incluir personas jurídicas, sus representantes, TCSPs u otros proveedores de servicios.

de la documentación legal proporcionada desde el extranjero.

65. Si bien la identidad de una persona normalmente no varía a lo largo de su vida, la información puede requerir una actualización al expirar los documentos de identidad o un cambio de nacionalidad (véase la sección 7 sobre información actualizada). En ese caso, la persona tiene la responsabilidad de actualizar la información que debe ser objeto de verificación. También debe haber suficientes salvaguardias y seguridad de los datos para garantizar que la identidad verificada no pueda ser robada o suplantada (por ejemplo, un portal seguro).

### Verificación del estatus del Beneficiario Final

66. Dependiendo del nivel de riesgo, la verificación del estatus del beneficiario final puede incluir, entre otros, los siguientes elementos:
- i. ¿Tiene la persona identificada como beneficiario final derechos de propiedad, de voto o de control en la persona jurídica, de manera que cumplan con la definición de beneficiario final?
  - ii. ¿Es la persona identificada como beneficiario final quien ejerce los derechos asociados con el nivel de propiedad y/ o control en la práctica, en su propio nombre o es la persona que ejerce esos derechos bajo la instrucción de, o de acuerdo con, una tercera parte no revelada<sup>41</sup>?
  - iii. ¿Son coherentes los beneficiarios finales identificados con la estructura y el perfil de riesgo de la persona jurídica?
67. Dado que la condición de beneficiario final puede cambiar con el tiempo, incluso por la naturaleza del control, la información debe seguir verificándose (en lugar de basarse simplemente en los controles realizados en el punto de constitución), de acuerdo con los requisitos para que esta información esté actualizada, como se explica en la sección 8 de esta guía. La información recopilada a lo largo del tiempo también sería útil para las autoridades nacionales, las IFs o APNFDs (véase la sección sobre la presentación de reportes sobre discrepancias).

### Mecanismos de notificación de discrepancias

68. Para apoyar la precisión de la información sobre beneficiario final, los países pueden considerar la posibilidad de establecer mecanismos de notificación de discrepancias como medida complementaria sobre la base del riesgo, la importancia relativa y el contexto de los países. La presentación de reportes sobre discrepancias, si se aplica (muy probablemente con respecto a un mecanismo de registro/alternativo), debería servir para complementar las medidas de verificación con los diversos mecanismos descritos anteriormente; no debe sustituirlos.<sup>42</sup>
69. El reporte de discrepancias generalmente permite a las autoridades y entidades con acceso a los datos del beneficiario final comunicar al organismo que posee dicha información de las entidades jurídicas si la información que poseen es diferente de la que poseen estas últimas. Si bien la presentación de reportes sobre discrepancias puede ayudar a mejorar la precisión y exhaustividad de la información sobre el beneficiario final de las personas jurídicas, cualquiera de estas obligaciones impuestas a la presentación de reportes tendrá consecuencias financieras. Los países pueden desarrollar procesos o procedimientos para minimizar la carga administrativa en la notificación de discrepancias

<sup>41</sup> Un nominado nunca es el beneficiario final de una persona jurídica. Véase la sección 15 sobre acuerdos nominales.

<sup>42</sup> Nota Interpretativa de la Recomendación 24, párrafo 11.

a situaciones particulares en las que existe la posibilidad de reporte tanto por parte de las IFs/APFNDs como del cliente.

70. Así pues, al establecer un mecanismo de presentación de reportes sobre discrepancias, los países pueden considerar los factores pertinentes que figuran a continuación.

- a) **Acceso de los sujetos obligados a la información:** Las partes obligadas a reportar discrepancias (IFs/APNFDs u otros sujetos obligados definidos por el país) necesitarían tener acceso a la información sobre beneficiario final que se mantiene en un registro/mecanismo alternativo, para que puedan comunicar las diferencias (precisión e integridad) entre el registro/mecanismo alternativo y la información de sus clientes recogida como parte de las obligaciones de DDC.
- b) **Importancia de la discrepancia:** Dado que el volumen de las discrepancias notificadas puede ser muy elevado, para optimizar la cantidad de recursos utilizados por ambos, sujetos obligados en la presentación de reportes y por el destinatario en su tramitación, los países deben definir claramente el umbral material para las discrepancias que deben notificarse. Por ejemplo, el enfoque se suele poner en los errores fácticos, no errores de escritura o errores de ortografía.
- c) **Adjudicación de reportes de discrepancias y sistema de retroalimentación:** Los países deben considerar la implementación de un sistema para revisar y adjudicar reportes de discrepancias de una manera justa y eficiente, con énfasis en el debido proceso y el enfoque basado en riesgo. Las empresas y otras entidades jurídicas, deben ser informadas en el momento oportuno de las discrepancias notificadas (con las razones) para que los datos puedan rectificarse de forma oportuna. Al resolver una diferencia, los países deberían considerar la posibilidad de notificar al sujeto obligado para que toda la información esté armonizada.
- d) **Mantenimiento de registros:** Los países deben considerar la posibilidad de registrar adecuadamente los reportes de discrepancias realizados (por ejemplo, se muestra en extractos del registro/mecanismo alternativo), de modo que los usuarios potenciales de esta información sean conscientes de que estos datos podrían no ser adecuados, precisos o actualizados. En particular, esta información, si se pone a disposición de las autoridades competentes, podría ser útil. Desde una perspectiva de gestión más amplia, los países pueden considerar la posibilidad de supervisar el número de reportes de discrepancias y sus razones.
- e) **Consideraciones de privacidad:** Es muy probable que los reportes de discrepancias contengan datos personales. Los países deben tener en cuenta las leyes de privacidad de los datos, la confidencialidad de los clientes y otras inquietudes pertinentes al intentar implementar mecanismos de notificación de discrepancias. Por ejemplo, deben establecerse salvaguardias para evitar la fuga de datos

## 8. INFORMACIÓN BÁSICA Y SOBRE BENEFICIARIO FINAL ACTUALIZADA

71. En la Nota Interpretativa de la Recomendación 24 se indica que los países deben contar con mecanismos que garanticen que la información básica y sobre beneficiario final esté lo más actualizada posible y se actualice en un plazo razonable (por ejemplo, en el plazo de un mes)<sup>43</sup>, tras cualquier cambio o la identificación de información obsoleta. Para evitar ambigüedades, los países deben establecer un marco claro y práctico que apoye la actualización de la información sobre beneficiario final en un periodo razonable. El marco debería especificar el significado de "un periodo razonable" y la forma en que se aplicará para cada enfoque utilizado por el país para mantener actualizada la información sobre beneficiario final.
72. Los Estándares ofrecen cierto grado de flexibilidad para que los países puedan determinar el "periodo razonable" apropiado para actualizar la información sobre beneficiario final, de conformidad con su riesgo y contexto, y teniendo en cuenta su configuración institucional y otras circunstancias nacionales.
73. Es posible que los países se enfrenten a obstáculos prácticos<sup>44</sup> en la aplicación de este requisito, lo que puede justificar la necesidad de disponer de más tiempo para garantizar que la información sobre beneficiario final se mantenga actualizada. Estos pueden incluir situaciones específicas en las que el beneficiario final no pueda ser identificado de manera clara o contactado rápidamente (por ejemplo, casos de fuerza mayor<sup>45</sup>, o cuando los registros no están disponibles debido a fallas de TI) o cuando el beneficiario final no responda a los recordatorios o no pueda ser localizado en la dirección conocida.
74. Los países deben considerar la identificación de estos obstáculos prácticos y/o situaciones específicas y cómo pueden dificultar que la información sobre beneficiario final se mantenga actualizada para cada mecanismo utilizado por el país para mantener dicha información. Cuando proceda, los países también deben considerar la posibilidad de especificar un período que sea lo más breve posible, con medidas apropiadas y justificables que tengan por efecto mitigar o superar adecuadamente estos obstáculos prácticos.<sup>46</sup>
75. Como mejor práctica para garantizar que la información se mantenga actualizada, los países pueden considerar la posibilidad de exigir a las empresas, así como a los demás mecanismos utilizados para garantizar que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a información adecuada, precisa y actualizada, que validen periódicamente su información sobre beneficiario final mediante un enfoque basado en el riesgo, por ejemplo, revisando o verificando la información que poseen. Esta validación periódica podría contribuir a descubrir cambios en los beneficiarios finales de las estructuras corporativas y sería útil si una empresa inadvertidamente no identifica y notifica estos cambios.

---

<sup>43</sup> El período razonable recomendado para mantener actualizada la información en el plazo de un mes tiene por objeto servir de calendario indicativo.

<sup>44</sup> Véase también la sección 11, relativa a los mecanismos y las fuentes de información sobre beneficiario final, en la que se ofrecen ejemplos de consideraciones para que los países velen por que la información sobre beneficiario final se mantenga actualizada.

<sup>45</sup> La fuerza mayor se define como actos, hechos o circunstancias ajenas al control de las partes. Algunos ejemplos pueden ser los desastres naturales, la guerra o la muerte de un beneficiario final.

<sup>46</sup> Por ejemplo, mediante la reforma legislativa y el uso de la tecnología.

## 9. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS SEGÚN EL ENFOQUE EMPRESARIAL

76. Según el enfoque empresarial, los países deben exigir a las empresas que adopten las siguientes medidas<sup>47</sup>:
- a) Obtener y mantener información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final de la propia empresa;
  - b) Cooperar con las autoridades competentes en la mayor medida posible en la determinación del beneficiario final, incluida la puesta a disposición de las autoridades competentes de manera oportuna; y
  - c) Cooperar con las IFs/APNFDs para proporcionar información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final de la empresa.
77. Como punto de partida, los países deben exigir a las empresas que mantengan una lista de sus accionistas o socios<sup>48</sup>, a la que las autoridades competentes puedan acceder previa solicitud. Sin embargo, esto por sí solo no será suficiente, ya que los registros de accionistas contienen información sobre los beneficiarios legales, pero no necesariamente sobre beneficiario final (véase la sección 4 relativa a la información sobre beneficiario final). Al aplicar este enfoque, los países deberían considerar lo siguiente:
- a) ¿Existen mecanismos (por ejemplo, procedimientos/protocolos establecidos) para garantizar que la información sobre beneficiario final recopilada por las empresas sea adecuada, precisa y actualizada, y que las autoridades competentes puedan acceder a dicha información a su debido tiempo? ¿Tienen las empresas facultades para exigir información actualizada a sus accionistas (incluida la facultad de solicitar información sobre beneficiario final en cualquier momento)?
  - b) ¿Están los accionistas obligados a revelar los nombres de la(s) persona(s) en cuyo nombre las acciones se mantienen (es decir, los nominadores)? Cuando se produce algún cambio en la propiedad o el control, ¿están obligados los accionistas y beneficiarios finales a notificarlo a la empresa en un plazo determinado?<sup>49</sup> ¿Están obligadas las empresas a validar, revisar y verificar periódicamente la información sobre los beneficiarios finales?<sup>50</sup>
  - c) ¿Existen sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas contra la empresa y sus representantes por no cumplir sus obligaciones (por ejemplo, para recopilar información sobre los beneficiarios finales y mantenerla adecuada, precisa y actualizada)?<sup>51</sup>
  - d) ¿Están facultadas las autoridades competentes para exigir la cooperación de las empresas, y existen sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas en caso de falta de cooperación? ¿Se requiere que la información sobre beneficiario final

---

<sup>47</sup> Nota Interpretativa de la Recomendación 24, párrafo 7(a).

<sup>48</sup> Nota Interpretativa de la Recomendación 24, párrafo 4. Consulte también la Sección 3 sobre información básica sobre la propiedad.

<sup>49</sup> Por ejemplo, en el plazo de un mes (consulte la Sección 7 sobre información actualizada sobre beneficiario final).

<sup>50</sup> Por ejemplo, ¿existen sanciones contra los beneficiarios finales que no proporcionen la información requerida a la empresa?

<sup>51</sup> Véase la sección 17 sobre sanciones.

sea accesible en el país de constitución? ¿Cómo se tratan las empresas que no tienen presencia física en el país de constitución?<sup>52</sup>

- e) Que las autoridades proporcionen a las IFs/APNFDs una guía clara sobre las medidas que esperan que adopten si las empresas no cooperan con ellas (por ejemplo, informar de la falta de cooperación a las autoridades pertinentes, no entablar o continuar la relación comercial).
- f) ¿Cómo se darán cuenta las empresas de sus obligaciones y de los recursos necesarios para cumplirlas? ¿Existe una guía adecuada que explique sus obligaciones y está disponible públicamente? ¿Existen vías adecuadas para que las empresas se comprometan y se eduquen sobre sus obligaciones?

---

<sup>52</sup> Por ejemplo, mediante el requisito de tener al menos un director residente local que tenga acceso a la información sobre beneficiario final.

## 10. EL ENFOQUE DE REGISTRO

78. Una de las formas de garantizar que las autoridades competentes tengan acceso a información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final de las personas jurídicas en virtud de la Recomendación 24, es que una autoridad u organismo público posea esta información (por ejemplo, una autoridad tributaria, una UIF, un registro mercantil o un registro de beneficiarios finales).<sup>53</sup>
79. Un registro que contenga información sobre beneficiario final puede ser un mecanismo eficaz porque permite a las autoridades competentes acceder a dicha información de una fuente directa de manera rápida y eficiente (a menudo en tiempo real). Por lo general, esa eficacia depende de que el registrador disponga de recursos suficientes para desempeñar sus funciones y de que pueda solicitar información adicional cuando tenga dudas sobre la información que recibe.
80. Los registros de beneficiario final pueden adoptar diferentes formas, y los países disponen de una flexibilidad considerable para ajustar su configuración al contexto institucional en el que operan los registros, así como la variedad de personas jurídicas cuyos beneficiarios finales estén inscritos en el(los) registro(s). Esto significa, por ejemplo, que los países que operan sobre una base descentralizada (y particularmente en el caso de los Estados federales con competencias a nivel subnacional) pueden tener varios registros que funcionan de forma independiente, pero están interconectados. En tales casos, es importante garantizar la coherencia de los enfoques y la interoperabilidad de los sistemas para asegurar que las autoridades competentes tengan un acceso fluido a la información sobre beneficiario final, independientemente de qué autoridades subnacionales la posean. También es posible que se establezcan registros diferentes para distintas personas jurídicas (por ejemplo, empresas, asociaciones o fundaciones), lo que refleja la diferente naturaleza de este tipo de personas jurídicas. También en este caso, los países deben garantizar que los diferentes registros funcionen de forma coherente y que las autoridades competentes garanticen un acceso rápido y eficiente en todos los casos, independientemente de la configuración elegida para los registros. En cualquier caso, los países deben velar por que sus registros tengan un alcance suficientemente amplio para abarcar a todas las personas jurídicas pertinentes, incluidas las personas jurídicas extranjeras relevantes (en lugar de a un grupo determinado de personas jurídicas). Corresponde a los países garantizar que el registro proporcione un acceso eficiente a información confiable.
81. La mayoría de los desafíos en la implementación de los registros de beneficiario final se originan a nivel institucional - es decir, si el registro se establece para recopilar información adecuada, precisa y actualizada sobre beneficiario final, si el registro está facultado para hacerlo y si se aplican sanciones proporcionadas y disuasivas a cualquier persona física o jurídica que incumpla los requisitos, y si el registro está dotado de recursos suficientes para desempeñar su función.
82. Algunos países han integrado la información sobre beneficiario final en bases de datos ya existentes, como los registros de empresas. Otros países han establecido registros de beneficiarios finales, que están integrados por personas jurídicas, IFs/APNFDs, autoridades competentes o, en cierta medida, por reportes automatizados a través de registros interconectados. Las autoridades competentes, y en algunos países las partes obligadas pueden acceder a estos registros de beneficiarios finales, y cotejar la información sobre los beneficiarios finales con otras fuentes, (por

---

<sup>53</sup> Nota Interpretativa de la Recomendación 24, párrafo 7(b)(i). Además, la Nota interpretativa de la Recomendación 24 (nota al pie 11) define que un organismo podría registrar información sobre beneficiario final junto con otra información (p. ej., información básica sobre propiedad e incorporación, información fiscal), o la fuente de información podría tomar la forma de múltiples registros (p. ej., para provincias o distritos, para sectores, o para tipos específicos de personas jurídicas como las OSFL), o de una entidad privada encargada de esta tarea por la autoridad pública.



ejemplo, IFs y APNFDs, notarios, autoridades tributarias o del mercado de valores o documentación solicitada a las personas jurídicas).

83. En algunos países, la profesión notarial mantiene una base de datos centralizada sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas (por ejemplo, una base de datos gestionada por un organismo privado al que una autoridad pública haya encargado esta tarea). Esto incluye información adecuada, precisa y actualizada, obtenida y registrada por notarios cuando se incorporan entidades o se realizan otros actos o transacciones por personas y entidades, e información sobre la transferencia de personas y entidades. Esto crea un repositorio de información corporativa, que puede ser utilizado para validar la información en el registro de la empresa.
84. Algunos países también pueden hacer que sus autoridades fiscales mantengan información sobre los beneficiarios finales de ciertas personas jurídicas. Las autoridades tributarias pueden disponer de información adecuada, precisa y actualizada sobre la propiedad básica y efectiva de personas jurídicas que tengan ingresos, posean la propiedad, realicen transacciones inmobiliarias o contraten empleados. Algunos incluso exigen que todas las personas jurídicas que divulguen información a las autoridades fiscales tengan una cuenta bancaria y estén sujetas a los requisitos de los bancos en materia de DDC. Si se utiliza esa base de datos, la información que contiene debe ser adecuada, precisa y actualizada.
85. Los países que utilicen una autoridad u organismo que posea información sobre beneficiario final, deben tener en cuenta los recursos y los conocimientos especializados que se necesitarán para mantener el registro, y asegurarse de que la información consignada en el registro sea adecuada, precisa y actualizada, y se pueda acceder a ella de manera rápida y eficiente. Las consideraciones también se aplican a la gestión, mantenimiento, así como los mecanismos basados en el riesgo en el(los) registro(s) para verificar la información. Sin recursos suficientes, la eficacia de la autoridad o del organismo que posea información sobre beneficiario final también se verá comprometida.
86. Además, si las funciones y deberes de la autoridad o del organismo que posea información sobre beneficiario final no están bien definidas, y las competencias y responsabilidades de la administración pública no son suficientemente claras, la autoridad u organismo público no podrá garantizar que los datos del registro sean adecuados, precisos y actualizados.
87. La Recomendación 24 permite a los países considerar la posibilidad de facilitar el acceso público a la información sobre beneficiario final. Los países deben buscar un equilibrio entre el interés público general de la divulgación de los datos para prevenir el LA/FT, y los derechos fundamentales de los beneficiarios finales (como las inquietudes relativas a la protección de datos personales y los requisitos jurídicos pertinentes). Con ese fin, los países podrían considerar la posibilidad de aplicar un enfoque escalonado a la divulgación de la información. Por ejemplo, los países que han proporcionado acceso público pueden considerar la posibilidad de definir de manera clara y exhaustiva los tipos de información que se pondrán a disposición del público, que podrían ser de carácter más general (como el nombre y la razón por la que se identifica a la persona como beneficiario final, el nombre de la empresa y la dirección registrada), a fin de minimizar el posible perjuicio para los beneficiarios finales (véase la sección 13 sobre el acceso a la información).
88. A continuación, figuran algunos ejemplos de consideraciones para los países que desean establecer un registro de beneficiarios finales o integrar la información sobre beneficiario final en una base de datos ya existente:
  - a) ¿Existen impedimentos jurisdiccionales o constitutivos para establecer un registro efectivo de beneficiarios finales? Por ejemplo, en algunos países, las autoridades estatales/provinciales tienen la responsabilidad de registrar y regular a las personas jurídicas, y existen impedimentos constitutivos que limitan la jurisdicción de las autoridades nacionales para imponer requisitos de beneficiario final a esas autoridades.

- b) ¿Son las facultades y los objetivos estatutarios del registro lo suficientemente amplios como para abarcar la función de reunir, verificar y mantener información sobre los beneficiarios finales?
- c) ¿Dispone la autoridad u organismo responsable del registro de recursos humanos y de capital suficientes para reunir, verificar y mantener información sobre los beneficiarios finales? Para determinar el beneficiario final de una estructura jurídica compleja puede ser necesaria una buena comprensión y conocimiento del derecho corporativo. Del mismo modo, la comprensión del contexto económico en el que opera la empresa podría ser fundamental para comprender cómo se puede ejercer el control por otros medios (véase también la sección 4 de información sobre beneficiario final). En algunos países, el registro puede realizar análisis temáticos/horizontales de las personas jurídicas para las que posee información sobre el beneficiario final, lo que permite detectar valores atípicos o información incorrecta. Al diseñar el registro, los países podrían considerar si su estructura técnica permitiría o impediría este tipo de análisis.
- d) ¿Existen mecanismos para garantizar que la información sobre beneficiario final proporcionada al registro sea adecuada, precisa y actualizada? ¿Se exige a los solicitantes individuales que forman personas jurídicas que presenten información precisa sobre el beneficiario final al registro cuando se crea la persona jurídica (por ejemplo, prohibiendo la constitución si no se proporciona dicha información)? ¿Existen mecanismos basados en el riesgo para supervisar la información sobre beneficiario final de vez en cuando después de la incorporación? ¿Verifica el registro la precisión de la información que recibe siguiendo un enfoque basado en el riesgo y utilizando documentos, datos o información fiables e independientes? ¿Existe un proceso que permita a las autoridades, a las IFs y a las APNFDs informar de cualquier discrepancia al registro?<sup>54</sup> ¿Se toman medidas razonables para corregir las discrepancias notificadas dentro de un plazo adecuado (véase la sección 7 sobre información precisa)?
- e) ¿Cómo se controlan y registran los cambios en la información sobre beneficiario final a lo largo del tiempo? ¿Se exige a las personas jurídicas y/o a los beneficiarios finales que proporcionen información al registro dentro de un plazo razonable (véase la sección 8 sobre información actualizada) una vez que se hayan realizado cambios o sea necesario realizar correcciones? Además, ¿existen requisitos periódicos para actualizar/confirmar/corregir la información de los beneficiarios finales?
- f) ¿Existe una autoridad competente responsable de hacer cumplir el requisito de informar al registro? ¿Existen sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas que se apliquen a las infracciones (por ejemplo, al no revelar o presentar información imprecisa o incompleta) sobre la base del marco jurídico vigente en el país?<sup>55</sup> Por ejemplo, cuando las personas jurídicas tienen la obligación de informar a su(s) beneficiario(s) final(es), ¿se establecen sanciones en relación con todos los aspectos pertinentes (por ejemplo, para la presentación de información incompleta/imprecisa)? ¿Se aplican sanciones a las personas adecuadas?

---

<sup>54</sup> La consistencia de los estándares de datos y las definiciones de BF entre los registros centrales y los sujetos obligados puede ayudar a desarrollar un entendimiento común. La inconsistencia en la comprensión o la aplicación puede crear una carga administrativa adicional y un reporte innecesario con escasa o ninguna relación con el riesgo de LA/FT. También son importantes las medidas para gestionar el riesgo de "tipping-off" a las compañías sujetas a un reporte de discrepancias con un riesgo importante de LA/FT, y la información a los sujetos obligados son también consideraciones importantes.

<sup>55</sup> Véase la Nota Interpretativa de la Recomendación 24, párrafo 18.

- g) ¿La información que posee el registro está a disposición de las autoridades competentes de forma rápida y eficiente? ¿Se da suficiente publicidad a la existencia del registro? ¿Se dispone de información sobre cómo utilizarla? ¿Permite el sistema que las autoridades competentes busquen información sobre beneficiario final en el registro de forma que satisfaga adecuadamente sus necesidades (por ejemplo, permite búsquedas por el nombre de la persona jurídica y el nombre de los beneficiarios finales, tiene herramientas para distinguir entre personas jurídicas y beneficiarios finales con los mismos nombres, tiene herramientas para la agregación de información, etc.)? ¿Proporciona el registro acceso directo a través de acceso remoto o mecanismos similares, o hay que solicitar la información al registro? En este último caso, ¿sigue permitiendo el proceso a las autoridades competentes obtener información de manera rápida y eficiente? ¿Existen requisitos claros de divulgación para la autoridad u organismo responsable del registro a fin de proteger contra la divulgación indebida de la información?

### Ejemplos de Características - Autoridad u organismo que posee información sobre Beneficiario Final

89. Un mecanismo que proporcione información a una autoridad u organismo que posea información sobre beneficiario final podría incluir algunas o todas las características siguientes:
- i. Las empresas están obligadas a proporcionar información básica y sobre el beneficiario final al registro mercantil en el momento de la inscripción.
  - ii. Las empresas están obligadas a proporcionar información básica y del beneficiario final con regularidad y dentro de un plazo razonable (por ejemplo, en el plazo de un mes) después de cualquier cambio.
  - iii. Las empresas están obligadas a hacer una declaración (por ejemplo, una declaración jurada) sobre el beneficiario final y la estructura de propiedad. Esto podría incluir el suministro de copias de la documentación para la verificación de la identidad.
  - iv. La autoridad o el organismo que posea información sobre beneficiario final deberá verificar, siguiendo un enfoque basado en el riesgo, la identidad de los beneficiarios finales y comprobar que cumplen los criterios para ser considerados beneficiarios finales. (Referencia cruzada a la sección sobre verificación).
  - v. Las empresas que no proporcionen información sobre los beneficiarios finales están sujetas a sanciones proporcionales y disuasivas, como restricciones a la constitución, y se aplican esas sanciones. (véase la sección 16 sobre sanciones).
  - vi. El suministro de información incorrecta está sujeto a sanciones administrativas y/o penales proporcionales y disuasivas para la empresa. El representante de la empresa también podría ser considerado personalmente responsable. (véase la sección 16 sobre sanciones).
  - vii. La autoridad o el organismo que posee la información sobre beneficiario final aplica periódicamente esas sanciones cuando se incumplen las obligaciones o informa a la autoridad competente.
  - viii. La autoridad u organismo que posea información sobre beneficiario final desempeña una función proactiva, incluida la comprobación de la información con otras fuentes (como los registros de accionistas, población o identidad nacional) mediante la verificación basada en el riesgo, el uso de tecnologías, etc., para identificar anomalías o inconsistencias y reducir el riesgo de fraude en los documentos probatorios o de divulgación indebida.

- ix. La información sobre beneficiario final en poder de una autoridad u organismo público se registra digitalmente y se puede buscar. La función de búsqueda admite búsquedas por múltiples campos.
- x. Las autoridades competentes tienen un acceso rápido y eficiente a toda la información sobre beneficiario final en poder de una autoridad u organismo público en línea, incluida la capacidad de búsqueda completa.
- xi. La autoridad u organismo público que posee información sobre beneficiario final tiene la capacidad de identificar indicadores de uso indebido o actividad inusual (banderas rojas) en la base de datos.
- xii. La información básica sobre la empresa está a disposición del público; también podría hacerse pública alguna o toda la información relativa a los beneficiarios finales o ponerse a disposición de las IFs y las APFNDs como mínimo.
- xiii. Las IFs y las APFNDs y, si procede, las autoridades competentes comunican cualquier discrepancia (referencia cruzada a la sección sobre precisión) que encuentren entre la información sobre beneficiario final en poder de la autoridad u organismo público y la información sobre beneficiario final de que disponen. La autoridad o el organismo que posee información sobre beneficiario final y/u otra autoridad pertinente, adoptará las medidas adecuadas para corregir la información en un plazo razonable.
- xiv. La autoridad u organismo que posee información sobre beneficiario final también podrá obtener y mantener información sobre las empresas, además de información sobre beneficiario final).
- xv. La autoridad u organismo que posee información sobre beneficiario final recopila información en el consejo de administración, la alta dirección y cualquier otra persona física autorizada a actuar en nombre de la empresa.
- xvi. El mecanismo se complementa con otros enfoques para garantizar que la información sobre beneficiario final de una empresa pueda ser determinada oportunamente por una autoridad competente.<sup>56</sup>
- xvii. Existen salvaguardias de protección de datos y privacidad, incluidas restricciones sobre la información disponible para los diferentes usuarios del registro y otra información sobre beneficiario final, recursos para evitar la divulgación indebida de esta información.

---

<sup>56</sup> Véase la Nota Interpretativa de la R.24, párrafo 7(a) y párrafo 7(c).

## 11. MECANISMOS Y FUENTES PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS: CARACTERÍSTICAS DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS

90. Los países podrán decidir aplicar el enfoque múltiple establecido en la Recomendación 24 utilizando un mecanismo alternativo en lugar de un registro de beneficiario final, si el mecanismo también proporciona a las autoridades competentes un acceso eficiente a información adecuada, precisa y actualizada sobre beneficiario final.<sup>57</sup> La palabra eficiente en este contexto se refiere a rápido y fiable - es decir, a través de una fuente confiable, sin demoras indebidas que permita a las autoridades competentes, en particular a las autoridades de procuración de justicia y a la UIF, para llevar a cabo sus investigaciones y análisis rápidamente.
91. Los países tienen flexibilidad para desarrollar un mecanismo alternativo que esté en consonancia con sus riesgos, importancia y contexto específicos, siempre que el enfoque garantice que las autoridades competentes tengan un acceso eficiente a una información adecuada, precisa y actualizada sobre beneficiario final. Al adoptar el enfoque de mecanismo alternativo, los países pueden confiar en una fuente de información existente. Corresponde a los países garantizar la existencia de uno o varios mecanismos específicos que proporcionen un acceso eficiente a información fiable. El (Los) mecanismo(s) debe(n) incluir un sistema de tratamiento claro y completo (o múltiples procesos o sistemas) a través del cual las autoridades competentes puedan acceder a información adecuada, precisa y actualizada sobre beneficiario final.
92. Los países que adopten el enfoque de mecanismo alternativo deberían tener en cuenta las consideraciones que se indican a continuación al diseñar sus mecanismos alternativos.
- i. **Marco jurídico/operativo:** ¿Existe un marco jurídico claro que permita a las autoridades competentes acceder a esta información y/o autorice a la fuente a divulgar esta información a otras autoridades pertinentes? ¿Existe un marco jurídico para proteger la fuente de información de la responsabilidad por la divulgación autorizada? ¿Existe un marco jurídico que exija que la fuente de información revele esta información a las autoridades a tiempo? A falta de un marco jurídico específico, ¿tienen las autoridades competentes suficientes facultades para recabar información utilizando el mecanismo alternativo?
  - ii. **Alcance:** ¿Es el alcance del mecanismo alternativo lo suficientemente amplio para abarcar a todas las personas jurídicas pertinentes, incluidas las personas jurídicas extranjeras relevantes (en lugar de un grupo particular de personas jurídicas)? ¿Abarca a las personas jurídicas nacionales que pueden presentar riesgos de LA/FT pero que no pueden ser clientes de IFs específicas o APFNDs?
  - iii. **Recursos:** ¿Tiene(n) la(s) entidad(es) responsable(s) del mecanismo alternativo suficientes recursos humanos y de capital para asegurar información adecuada, precisa y actualizada sobre beneficiario final?
- IV. **Sensibilización:** ¿Existen directrices claras para que las autoridades competentes (en particular las autoridades de procuración de justicia y las UIF) conozcan el mecanismo alternativo mediante el cual pueden acceder a información adecuada, precisa y actualizada sobre beneficiario final? ¿Tienen un claro entendimiento de cómo obtener acceso a la información de beneficiario final a través del mecanismo alternativo? ¿Tienen las fuentes de información sobre beneficiario final

---

<sup>57</sup> Véase la Nota interpretativa de la Recomendación 24, párrafo 7(b)(ii) (consulte también las secciones 6 a 8 sobre “información adecuada, precisa y actualizada sobre beneficiario final”).

una comprensión clara sobre sus obligaciones de divulgación en virtud del mecanismo alternativo?

- v. **Capacidad de respuesta:** Cuando las autoridades competentes tratan de obtener información sobre beneficiario final a través del mecanismo alternativo, ¿el acceso a la información es rápido y eficiente? ¿Existe un proceso o sistema específico para facilitar el acceso rápido? Por ejemplo, si la información de beneficiario final es mantenida por diferentes entidades, ¿han establecido las autoridades competentes un procedimiento para obtener acceso a la información de beneficiario final con el punto de contacto único o con las partes que poseen la información de beneficiario final para evitar retrasos indebidos en la recepción de información de diferentes entidades?
  - vi. **Calidad:** ¿Proporciona el mecanismo alternativo información completa y fiable? ¿Existen medidas para garantizar que la información sea adecuada, precisa y actualizada?<sup>58</sup> Si el mecanismo alternativo no es en sí mismo una fuente de información, ¿la(s) fuente(s) subyacente(s) cumple(n) el objetivo de tener información adecuada, precisa y actualizada (es decir, ¿la fuente que posee la información realiza medidas de control de calidad y verificación de la información de beneficiario final)? ¿Tiene la fuente que posee la información sobre beneficiario final un buen conocimiento y comprensión del derecho corporativo y/o de las estructuras jurídicas complicadas, y otros conocimientos especializados pertinentes para ayudar a identificar a los beneficiarios finales adecuados? Si las autoridades competentes se basan en múltiples fuentes para identificar a los beneficiarios finales, ¿son coherentes los datos entre fuentes? ¿Existe un proceso mediante el cual se resuelven las diferencias en los datos?
  - vii. **Supervisión y protección de datos:** ¿Existen mecanismos adecuados de vigilancia, medidas de supervisión o mecanismos equivalentes (por ejemplo, sanciones apropiadas) para garantizar que el mecanismo alternativo proporciona un acceso eficiente a la información de beneficiario final, teniendo en cuenta la protección de datos y la confidencialidad? ¿Cuentan las partes que poseen información sobre beneficiario final con protocolos de acceso y salvaguardias adecuadas para garantizar la protección de los datos? ¿Cuentan las autoridades competentes que buscan información sobre beneficiario final con protocolos de acceso y salvaguardias adecuadas para garantizar la protección de los datos?
93. Los países tendrían que desarrollar mecanismos específicos para asegurar un acceso eficiente a la información de beneficiario final en el marco del mecanismo alternativo, por ejemplo, un portal/sitio web electrónico seguro de comunicaciones que permita a las autoridades competentes llegar a múltiples fuentes a la vez y garantizar que se recibe una respuesta rápida sobre la información pertinente sobre el beneficiario final. Los países deben aplicar medidas específicas, incluidas la verificación y la supervisión, para garantizar que la información subyacente sobre beneficiario final sea adecuada, precisa y actualizada. Estos dos elementos (información de origen de alta calidad y mecanismo de acceso eficiente) pueden constituir un mecanismo alternativo.
94. A continuación, se presentan ejemplos de fuentes de información (que pueden basarse en información de DDC) que los países pueden aprovechar para desarrollar mecanismos alternativos.
- a) un registro de cuentas bancarias que identifica a las personas jurídicas que tienen cuentas bancarias, cuentas de pago y otros servicios financieros (por ejemplo, cuentas de custodia o de inversión).

---

<sup>58</sup> Véanse las secciones 6 a 8 sobre “información adecuada, precisa y actualizada sobre beneficiario final”.

- b) una autoridad que posea información sobre las IFs/APFNDs con las que una persona jurídica mantenga una relación comercial continua.
  - c) un sistema con información de las agencias de crédito que recopila y mantiene información actualizada de las personas jurídicas que tienen relaciones de préstamo con las IF.
95. La información sobre beneficiario final obtenida y mantenida por las IFs/APFNDs (de conformidad con las Recomendaciones 10/22) por sí sola no es suficiente para calificar como mecanismo alternativo. No obstante, los países pueden considerar la posibilidad de utilizar esta información para desarrollar un mecanismo alternativo que garantice un acceso eficiente a una información adecuada, precisa y actualizada sobre beneficiario final por parte de las autoridades competentes. Las nuevas soluciones digitales pueden dar lugar a nuevas posibilidades para que los países desarrollen sus mecanismos alternativos.

## 12. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

96. Al aplicar un enfoque múltiple para garantizar que las autoridades competentes puedan determinar oportunamente al beneficiario final de una compañía (véase la sección 5 sobre el enfoque múltiple), los países deberían utilizar información complementaria<sup>59</sup> adicional, por ejemplo:
- a) Información en poder de otros reguladores/supervisores;
  - b) Información en poder de las bolsas de valores;
  - c) Información obtenida por las IFs de conformidad con la Recomendación 10;
  - d) Información obtenida por las APNFDs de conformidad con la Recomendación 22.
97. Con respecto al inciso (a), los países pueden recurrir a los acuerdos existentes de intercambio de información con los reguladores financieros y/u otros órganos de supervisión para evaluar y mejorar su propia información sobre beneficiario final. Esos acuerdos ofrecen a los países nuevas oportunidades de examinar y cuestionar la información que poseen sobre beneficiario final. Esto puede ayudar a las autoridades competentes a localizar información que no sea precisa o no esté actualizada. Esto podría lograrse mediante el enlace con otros reguladores/supervisores para comprobar que la información sobre beneficiario final proporcionada es precisa sobre la base de la información en poder del otro regulador u otros organismos que operan bajo la autoridad delegada del supervisor.
98. Las fuentes de información abiertas, como el inciso (b), pueden proporcionar a las autoridades competentes medios adicionales para obtener y verificar la información. Cuando una compañía cotiza en una bolsa de valores y está sujeta a los requisitos de transparencia adecuada del beneficiario final, los países pueden considerar la posibilidad de permitir el uso de esa información para validar la información sobre beneficiario final (véase la sección 18 sobre la aplicabilidad de los regímenes regulatorios pertinentes).
99. Otras medidas complementarias también pueden ser la información obtenida por las IFs y las APNFDs de conformidad con las Recomendaciones 10 y 22. Los países pueden recurrir a un sector de IFs regulado de manera efectiva, que puede proporcionar información sobre beneficiario final obtenida de conformidad con la Recomendación 10, como se indica en el inciso (c). En virtud de la Recomendación, los países deben exigir a las IFs que identifiquen y adopten medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final de manera que la IF esté convencida de que sabe quién es el beneficiario final. Además, los países deben exigir a las IFs que comprendan la estructura de propiedad y control del cliente, así como su perfil comercial y de riesgo. La obligación de comprender la estructura de propiedad y control y el perfil de riesgo debe ser continua.<sup>60</sup>
100. Cuando un país depende en gran medida de un sector de APNFDs regulado de forma efectiva que está implicado en la constitución de empresas (en particular, TCSPs, abogados, notarios y contables), como se señala en el inciso (d), las medidas complementarias adicionales también pueden ser información en poder de dichas APNFDs de conformidad con la Recomendación 22.
101. Para utilizar la información de que disponen las IFs y las APNFDs como medida complementaria adicional, también es esencial contar con un seguimiento y una supervisión eficaces de las IFs y las APNFDs para garantizar que cumplen los requisitos de DDC. La aplicación de los requisitos de DDC debe formar parte de cualquier mecanismo global para aumentar la transparencia de los vehículos corporativos. Es especialmente importante ampliar estos requisitos a los negocios y profesiones que a menudo participan en la creación

---

<sup>59</sup> Nota Interpretativa de la Recomendación 24, párrafo 7(c).

<sup>60</sup> Véase la sección 3 sobre evaluación de riesgos.



y gestión de vehículos corporativos (incluyendo TCSPs, abogados, notarios y contables). Un régimen regulado de IFs/APNFDs incluiría un régimen sancionador efectivo para delitos como no actualizar la información a tiempo, no suministrar información y presentar información imprecisa a las autoridades, que se aplique efectivamente.

102. Si bien la información sobre beneficiario final se pondrá a disposición mediante otros enfoques (véase la sección 5 sobre el enfoque múltiple), la disponibilidad de esa información, sin embargo, no exime a las IFs y las APNFDs de las obligaciones contraídas en virtud de las Recomendaciones 10 y 22, respectivamente. En cualquier caso, no deben basarse exclusivamente en esa información cuando realicen DDC.

## 13. ACCESO A LA INFORMACIÓN

### Acceso de las autoridades competentes

103. Las autoridades competentes, en particular las autoridades de procuración de justicia y las UIF, deben tener todas las facultades necesarias para obtener a tiempo el acceso a la información básica de beneficiario final en poder de las partes pertinentes, aunque las características de dicho acceso pueden variar en función de la parte que posea la información y del marco jurídico nacional.
104. En el caso de la información básica y de beneficiario final que posea u obtenga una autoridad u organismo público, o mediante un mecanismo alternativo, el acceso debe ser rápido y eficiente, lo que significa que debe ser ágil y fiable, sin demoras ni impedimentos indebidos. Las autoridades competentes deben tener conocimiento suficiente de qué autoridad u organismo público o mecanismo alternativo posee información básica y de beneficiario final adecuada, precisa y actualizada, y de cómo acceder a dicha información. En el caso de la información básica y sobre beneficiario final en poder de las empresas, debe ser posible que las autoridades de procuración de justicia y, cuando el marco nacional lo permita, otras autoridades competentes puedan acceder a ella en el momento oportuno, con la plena cooperación de la propia empresa. Se reconoce que este acceso sería más común en el contexto de las investigaciones, y generalmente estaría sujeto a la emisión de una orden de revisión o equivalente que imponga la divulgación de la información a la autoridad competente. Por último, las autoridades competentes deben tener un conocimiento suficiente de las medidas complementarias de que disponen (como se indica en la sección 12) para acceder a la información básica y de beneficiario final, según se requiera.
105. Las partes que posean la información pertinente deben comprender sus obligaciones de divulgación, cooperar plenamente con las autoridades competentes y facilitar la información lo antes posible y en un plazo que permita a las autoridades desempeñar debidamente sus funciones. Al aplicar este requisito, los países deben velar por que exista un marco jurídico o regulatorio claro que autorice dicho acceso y divulgación, y proteja, en caso de que se requiera, a la(s) fuente(s) de información de la responsabilidad por la divulgación autorizada.

### Acceso en el marco de la contratación pública

106. Además, los países deben velar por que las autoridades a nivel nacional y otras, según proceda, tengan las facultades necesarias para poder obtener en el curso de la contratación pública acceso oportuno a la información básica y de beneficiario final sobre las personas jurídicas. A continuación, se presentan algunas consideraciones al implementar este requisito:
  - a) **Marco:** Los países deben velar por que exista un marco que permita/autorice a las autoridades a nivel nacional y a otras, según proceda, tener acceso oportuno a información básica y de beneficiario final respecto de las personas jurídicas que ofertan contratos (es decir, licitantes) y los adjudicatarios (es decir, los beneficiarios del contrato). Hay varias formas en que puede aplicarse ese requisito:
    - i. Establecer como requisito para la participación en la contratación pública que los licitantes y los adjudicatarios proporcionen la información básica y de beneficiario

final<sup>61</sup> directa o indirectamente (por ejemplo, mediante un extracto del registro pertinente) a las autoridades competentes en materia de contratación pública. Cuando los licitantes y los adjudicatarios proporcionen información básica y de beneficiario final directamente a las autoridades competentes en materia de contratación pública, los países pueden proporcionar a las autoridades públicas relevantes acceso a la información contenida en un registro (o registros) o un mecanismo alternativo, así como mediante cualquier otra medida complementaria (véanse las secciones 10 a 12), incluso para cualquier necesidad de verificación, según proceda, durante la contratación pública.

- ii. Proporcionar a las autoridades competentes en materia de contratación pública acceso a la información básica y de beneficiario final respecto de los licitantes y los adjudicatarios de contratos en poder de una autoridad u organismo público (incluido el acceso a la información sobre beneficiario final en poder del registro o registros públicos) o un mecanismo alternativo, así como mediante cualquier otra medida complementaria (véanse las secciones 10 a 12), incluida cualquier necesidad de verificación, según proceda, durante la contratación pública.
- iii. Permitir que las autoridades públicas competentes se basen en otra información básica y de beneficiario final disponible públicamente de los licitantes y adjudicatarios de contratos, por ejemplo, la información contenida en una base de datos sobre contratistas. Dicha información debe ser adecuada, precisa y actualizada.

Independientemente de la(s) medida(s) utilizada(s) para cumplir este requisito, los países deben garantizar que el marco jurídico proteja, cuando se requiera, la o las fuentes de información de la responsabilidad por la divulgación autorizada.

- b) **Consideraciones operativas:** Desde el punto de vista operativo, los países deben velar porque las autoridades competentes tengan un conocimiento suficiente de qué fuente(s) de información básica y de beneficiario final están a su disposición en el curso de la contratación pública, y cómo acceder a esa información. Independientemente de la fuente de la información (ya sea el (los) licitador(es), el (los) registro(s), etc.), los países deben asegurarse de que las partes comprendan sus obligaciones de divulgación y faciliten el acceso oportuno a información adecuada, precisa y actualizada. Con respecto a preguntas específicas sobre el alcance (por ejemplo, si el requisito solo debería aplicarse a los contratos que superen un determinado umbral de valor), los países deben basarse en la contratación pública existente y en otros marcos y procesos adecuados y decidir sobre estas cuestiones sobre la base del riesgo, el contexto y la materialidad. Los países pueden considerar la posibilidad de hacer pública la información sobre los beneficiarios finales de los adjudicatarios de los contratos, especialmente si su marco de contratación pública ya proporciona acceso público a los contratos adjudicados.

### Acceso de IF, APNFD, autoridades competentes de otros países y público en general<sup>62</sup>

107. Los países deben exigir que su registro(s) mercantil (es) proporcione (n) o facilite (n) el acceso oportuno de las IFs, las APNFDs y las autoridades competentes de otros países a la información pública que poseen y, como mínimo, a la siguiente información básica sobre personas jurídicas:

<sup>61</sup> En general, la información de beneficiario final proporcionada a las autoridades de contratación no sería diferente de la que los licitadores y adjudicatarios del contrato proporcionarían a sus IFs o APNFDs, lo que permitiría la provisión oportuna de dicha información y minimizaría las cargas regulatorias.

<sup>62</sup> Nota Interpretativa de la Recomendación 24, párrafo 13.

(véase la sección 3 sobre información básica): nombre de la empresa, prueba de constitución, forma jurídica y estatuto, dirección del domicilio social, poderes reguladores básicos (por ejemplo, escritura de constitución y estatutos), una lista de directores y un identificador único, como un número de identificación fiscal o equivalente (cuando exista).<sup>63</sup>

108. Los países también deberían considerar la posibilidad de facilitar el acceso oportuno de las IFs y las APNFDs a la siguiente información adicional sobre las personas jurídicas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de DDC, y apoyar los esfuerzos complementarios de verificación, como los reportes de discrepancias, con sujeción a la protección de datos y a la protección de la privacidad adecuadas (véase la sección 7 sobre información precisa):
- i. un registro de los accionistas o socios, que contenga los nombres de los accionistas y socios, el número de acciones de cada accionista<sup>64</sup> y las categorías de acciones (incluida la naturaleza de los derechos de voto asociados); e
  - ii. información sobre el beneficiario final contenida en uno o más registros o a través de un mecanismo alternativo, así como a través de cualquier otra medida complementaria (discutida en las secciones 10-12).
109. Por último, los países podrían considerar la posibilidad de facilitar el acceso público a la información básica y de beneficiario final. El acceso del público a esta información puede permitir a la sociedad civil, a otras organizaciones y a particulares verificar la información, lo que a su vez puede ayudar a garantizar que la información sea precisa, adecuada y actualizada, y que permita identificar posibles usos indebidos de personas jurídicas (por ejemplo, en casos de evasión fiscal, fraude o corrupción). Sin embargo, el acceso del público por sí solo no es un mecanismo suficiente para garantizar la precisión de la información. Al contemplar el alcance y la disposición del acceso público, los países deben tener en cuenta las normas de protección de datos y otras cuestiones de privacidad, seguridad y confidencialidad, y considerar la posibilidad de limitar la información básica y de beneficiario final que se pone a disposición del público o de aplicar un enfoque escalonado a la divulgación de información (información básica a información detallada), por ejemplo, basado en el interés legítimo.

### Costo de acceso

110. Si se contempla la posibilidad de establecer una estructura de tarifas para el acceso a la información básica y de beneficiario final, los países deben asegurarse de que dicho sistema, como cuestión general, no crearía retrasos innecesarios ni obstáculos para el acceso rápido y eficiente a la información básica y de beneficiario final que deben tener las autoridades competentes. En ausencia de un caso convincente, sería una buena práctica garantizar que las autoridades competentes y públicas a nivel nacional y otras, según proceda, en el curso de la contratación pública puedan acceder a esta información de forma gratuita. En el caso de otros, para contribuir a fomentar el objetivo de hacer que la información esté suficientemente disponible, sería una buena práctica que una estructura de tarifas fuera proporcional o no excediera los costos administrativos de la puesta a disposición de la información, incluidos los costos de mantenimiento y la evolución futura del registro o del mecanismo alternativo.

---

<sup>63</sup> La Nota Interpretativa de la Recomendación 24, párrafo 15(a) también requiere que la condición de nominado sea incluida en la información pública. Véase la sección 15 para obtener orientación adicional sobre las disposiciones relativas a los acuerdos nominales.

<sup>64</sup> Esto es aplicable al propietario nominal de todas las acciones registradas.

## 14. MECANISMOS PARA PREVENIR Y MITIGAR EL RIESGO DE USO INDEBIDO DE LAS ACCIONES AL PORTADOR Y LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES AL PORTADOR

111. En la Recomendación 24 y en su Nota Interpretativa se especifica que los países no deben permitir que las personas jurídicas emitan nuevas acciones al portador o certificados de acciones al portador y adopten medidas para impedir el uso indebido de las acciones al portador y los certificados de acciones al portador existentes. Todas las acciones al portador o los certificados de acciones al portador existentes deberán convertirse en nominativos o inmovilizarse.

### Definiciones

112. Las acciones al portador y los certificados de acciones al portador se describen en el glosario del GAFI como sigue:

#### Recuadro 4. Definición de “acciones al portador” y “certificados de acciones al portador” del Glosario a las Recomendaciones del GAFI

*Las acciones al portador* se refiere a los instrumentos negociables que otorgan la titularidad en una persona jurídica a la persona que posee el certificado de acción al portador físico y cualquier otro instrumento similar sin rastreabilidad. No se refiere a formas desmaterializadas y/o registradas de certificados de acciones cuyo propietario puede ser identificado.

*Los certificados de acciones al portador* se refieren a los instrumentos negociables que otorgan el derecho de propiedad a una persona jurídica que posee el certificado físico del certificado de acciones al portador, y cualquier otro certificado o instrumento similar sin rastreabilidad. No se refiere a formas desmaterializadas y/o registradas de certificados u otros instrumentos cuyo propietario puede ser identificado. Tampoco se refiere a otros instrumentos que sólo confieren un derecho a suscribir la propiedad de una persona jurídica en condiciones determinadas, pero no la propiedad o el derecho a la misma, a menos que se ejerzan los instrumentos.

113. Las principales características de las acciones al portador y los certificados de acciones al portador son las siguientes:

- i. Los certificados físicos de acciones al portador o los certificados físicos de *warrants* de acciones al portador; y
- ii. La propiedad no rastreable.

114. El término también abarca otros instrumentos similares o certificados sin rastreabilidad. Las acciones al portador y los certificados de acciones al portador presentan un mayor riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo debido al ocultamiento de la propiedad de los certificados. Sin embargo, no cubre las acciones al portador o los certificados de acciones al portador recién emitidos o ya existentes de una empresa que cotiza en una bolsa de valores y está sujeta a la obligación de divulgación (ya sea por las normas de la bolsa de valores o por ley o por medios coercitivos) que impongan requisitos para garantizar una transparencia adecuada del beneficiario final<sup>65</sup>.

<sup>65</sup> Véase la nota al pie 61 de la Recomendación 24 del GAFI.

## Variaciones de las acciones al portador y de los certificados de acciones al portador

115. Las personas y las estructuras jurídicas en ciertas jurisdicciones pueden tener características similares a las de los certificados de acciones al portador, pero no pueden entrar en la descripción por las siguientes razones:

- i. En primer lugar, un título negociable al portador físico desmaterializado (cambio de la forma de las acciones de certificados físicos a registros electrónicos) y/o registrado, no entraría en el ámbito de aplicación de la Recomendación 24 cuando sea posible la identificación del propietario del instrumento, en caso de que el instrumento esté acreditado a nombre del propietario o de un representante. Por ejemplo, si todos los valores financieros son valores desmaterializados *de lege* (es decir, no se emite un certificado físico)<sup>66</sup>, los títulos al portador se acreditan, en principio, mediante una anotación contable a nombre de su propietario<sup>67</sup> en un registro mantenido por un intermediario financiero autorizado llamado depositario. Esto contrasta con los valores que se registran directamente en los libros del emisor;
- ii. En segundo lugar, cuando exista un certificado físico de título negociable al portador, éste sólo podrá entrar en el ámbito de aplicación de la Recomendación 24 cuando no exista, en virtud de la legislación aplicable, ningún mecanismo que garantice la rastreabilidad de dicha acción al portador. No puede entrar en el ámbito de aplicación de esta recomendación si la identidad del propietario de la acción o el certificado de acciones debe estar registrada con un intermediario en virtud de la legislación aplicable, lo que da derecho a este último a revelar al emisor la identidad de la acción al portador o del certificado de acciones al portador. Esto ocurre en circunstancias muy limitadas, incluso cuando las acciones se cotizan en la bolsa de valores o se excluye el derecho a la certificación individual de la participación en la propiedad, y las acciones se inmovilizan en todos los casos en un banco de compensación y depósito de valores o en un depositario, en particular un depositario central de valores acreditado o un depositario central de valores de un tercer país reconocido. Por lo tanto, el emisor podrá entonces rastrear las participaciones pertinentes a través de la cadena hasta el accionista individual mediante normas para la divulgación en el mercado de capitales o disposiciones que establezcan el derecho a obtener dicha información de los intermediarios. En otros ejemplos, los certificados materializados pueden ser creados y mantenidos por un depositario central de valores únicamente en relación con los recibos de depósito que representen valores destinados a ser conservados exclusivamente fuera de un territorio nacional. El depositario central de valores garantiza la rastreabilidad de estos certificados.

### Rango de medidas de conversión/inmovilización

116. Con respecto a las acciones al portador existentes, el estándar exige que los países adopten medidas para prevenir y mitigar los riesgos mediante una serie de medidas de conversión/inmovilización en un plazo razonable.

117. En términos de conversión, podrían considerarse los siguientes tipos de medidas en función de si las acciones al portador están o no en manos de un intermediario supervisado:

- a) En el caso de acciones no poseídas por un intermediario:

---

<sup>66</sup> Por ejemplo, en Francia, desde la Ley n° 83-1179 del 29 de diciembre de 1983. Tenga en cuenta también que desde la entrada en vigor de la Orden n° 2017-1674, los valores registrados también pueden registrarse en tecnología de libro mayor distribuido (*dispositif d'enregistrement électronique partagé*).

<sup>67</sup> Artículo L. 228-1 del Código de Comercio Francés.

- i. la obligación para el titular de las acciones de intermediar sus acciones con un intermediario supervisado con la obligación de este último de identificar al beneficiario final de las acciones al portador; o
  - ii. la obligación para el emisor de las acciones al portador de modificar sus estatutos para permitir únicamente acciones nominativas;
- b) En el caso de las acciones en poder de un intermediario, podría contemplarse una de las siguientes medidas:
- i. el intermediario estaría obligado a identificar al beneficiario final de las acciones al portador; o
  - ii. el intermediario se encargaría de convertir las acciones al portador en otro formato: acciones desmaterializadas de acciones nominativas.
118. Por lo que se refiere a la inmovilización, los certificados de acciones al portador y los certificados de *warrants* de acciones al portador podrán inmovilizarse exigiendo que se mantengan en una IF regulada o en un intermediario profesional, con acceso oportuno a la información por parte de las autoridades competentes. Un intermediario profesional podría ser un depositario adecuado de los certificados de acciones al portador y los certificados de *warrants* de acciones al portador cuando esté sujeto a supervisión.
119. Las IFs reguladas y los intermediarios profesionales deben, al convertirse en custodios de los certificados de acciones al portador y los certificados de *warrants* de acciones al portador, proceder a la identificación completa del portador para poder registrar la información pertinente para las autoridades competentes. Deben establecerse procedimientos adecuados para garantizar que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a la información en poder de la IF o del intermediario profesional.

#### Plazos para la inmovilización/conversión de los certificados de acciones al portador y los certificados de *warrants* de acciones al portador

120. El estándar exige que los países adopten las medidas mencionadas en un plazo razonable. Teniendo en cuenta el plazo que puede requerir la introducción de los cambios legislativos/administrativos necesarios, este período podría ser de unos dos años<sup>68</sup>. Sobre la base de la experiencia de algunas jurisdicciones en la aplicación de esas medidas. A continuación, se indican algunas medidas adoptadas por los países:

---

<sup>68</sup> Si bien se espera que los países comiencen a hacer los cambios legislativos/administrativos necesarios después de la adopción de la Recomendación 24 revisada, los países serán evaluados con respecto a los nuevos estándares de la próxima (quinta) ronda de evaluaciones mutuas.

#### Recuadro 5. FRANCIA

Para ilustrar este punto, al imponer la desmaterialización de todos los "títulos al portador", la ley francesa de 30 de diciembre de 1982 no promulgó la obligación legal de convertir las acciones físicas al portador existentes en acciones al portador desmaterializadas. La ley francesa adoptó sanciones indirectas que actuarían como incentivos para convertir las acciones físicas al portador existentes. Los titulares de dichas acciones físicas al portador tenían 18 meses a partir de la entrada en vigor de la ley para tener sus acciones registradas. Si los titulares no registraban las acciones a tiempo, se les privaba de sus derechos de voto. Las acciones físicas al portador restantes debían ser vendidas por el emisor cinco años después de la entrada en vigor de la ley. Los ejecutivos de los emisores que no aplicaron este procedimiento fueron penalizados fiscalmente.

121. Otra posibilidad sería convertir las acciones al portador en acciones nominativas después de un cierto período de tiempo (que podría ser de dos años). A continuación, se indican algunas medidas adoptadas por los países:

#### Recuadro 6. SUIZA

La ley suiza *Loi fédérale sur la mise en œuvre des recommandations du Forum mondial sur la transparence et l'échange de renseignements à des fins fiscales* limitaba el uso de acciones al portador a empresas que cotizaran en bolsa de valores o a situaciones en las que las acciones al portador eran objeto de intermediación. Para todas las demás acciones, esta ley organizó una conversión automática de acciones al portador en acciones nominativas 18 meses después de su entrada en vigor.

122. Antes de completar la inmovilización/conversión, de conformidad con los estándares, los países deben exigir a los titulares de instrumentos al portador que lo notifiquen a la empresa, y a ésta que registre su identidad antes de que se pueda ejercer cualquier derecho asociado a los mismos. Por otra parte, para agilizar la conversión de las acciones al portador y los certificados de acciones al portador existentes en acciones nominativas, los países pueden considerar el establecimiento de un período de tiempo provisional limitado al final del cual las acciones al portador y los certificados de acciones al portador existentes se convertirían o se inmovilizarían o, en última instancia, se cancelarían.
123. Al determinar la razonabilidad del plazo para la aplicación de las medidas de conversión o inmovilización, los países deben tener en cuenta los riesgos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo que plantean las acciones al portador y los certificados de acciones al portador o sus titulares. En cada caso, al final de un período determinado de tiempo, en ausencia de los cambios requeridos, el titular de las acciones al portador perdería la totalidad o parte de sus derechos como accionista. A continuación, se indican algunas medidas adoptadas por los países.

#### Recuadro 7. FRANCIA Y SUIZA

Tanto las leyes francesas como las suizas concedieron un período de gracia de 18 meses para aplicar la medida de conversión.



## 15. MECANISMOS PARA PREVENIR Y MITIGAR EL RIESGO DE USO INDEBIDO DE LOS ACUERDOS NOMINALES

124. La Recomendación 24 y su Nota interpretativa exigen a los países que adopten medidas para prevenir y mitigar el riesgo de uso indebido de las acciones nominativas y de los directores nominales<sup>69</sup>.

### Definiciones

125. Un nominado, tal como se define en el Glosario del GAFI, es una persona física o jurídica que desempeña un papel en una empresa como agente que actúa siguiendo instrucciones de un nominador que tiene un derecho más sustantivo de control y/o propiedad de la empresa. En muchos casos, el nominador es el beneficiario final de la empresa.
126. Si bien muchos tipos de acuerdos nominales tienen fines comerciales legítimos y plantean riesgos mínimos o nulos de LA/FT, los nominados también pueden ser utilizados como un dispositivo deliberado para evadir las reglas de transparencia del beneficiario final al suponer un obstáculo a la transparencia, y facilitar así el uso indebido de empresas y otros vehículos corporativos para el lavado de activos y delitos relacionados.
127. Los tipos más comunes de nominados son los directores y los accionistas nominales (ver recuadro).

#### Recuadro 8. Definición de “nominador” y “accionista o director nominal” del Glosario de las Recomendaciones del GAFI

Nominador es un individuo (o grupo de individuos) o persona jurídica que emite instrucciones (directa o indirectamente) a un nominado para actuar en su nombre en calidad de un director o un accionista, también conocido como un "director en la sombra" o "socio silencioso."

Nominado es una persona física o jurídica instruida por otra persona física o jurídica ("el nominador") para actuar en su representación en una determinada capacidad con respecto a una persona jurídica.

Un director nominal (también conocido como "director residente") es una persona física o jurídica que ejerce habitualmente las funciones de director en la empresa en nombre y bajo las instrucciones directas o indirectas del nominador. Un director nominal nunca es el beneficiario final de una persona jurídica.

Un accionista nominal ejerce los derechos de voto asociados según las instrucciones del nominador y/o recibe dividendos en nombre del nominador. Un accionista nominal nunca es el beneficiario final de una persona jurídica sobre la base de las acciones que posee como nominado.

128. Considerando que estos términos se definen en el Glosario, la relación jurídica o fáctica subyacente entre el nominador y el accionista o director nominal puede

<sup>69</sup> Nota Interpretativa de la Recomendación 24 párrafo 15.

tener varias formas y una variedad de terminologías diferentes se pueden utilizar para describir tales acuerdos en diferentes jurisdicciones<sup>70</sup>.

129. Los acuerdos nominales describen una serie de mecanismos legales e informales relacionados, en los que un nominado se registra como director o accionista, que van desde situaciones en las que el nominado es simplemente un "frente" sin conexión real con la empresa ni conocimiento o control de la misma (una "firma para la venta"), hasta circunstancias en las que el nominado desempeña un papel sustantivo y genuinamente independiente en la empresa, por ejemplo, cuando representa los intereses de accionistas particulares en un gran empresa compuesta pública que cotiza en bolsa, o cuando aporta conocimientos específicos en el consejo de administración de una empresa.<sup>71</sup>
130. Los siguientes contratos jurídicos podrían ser pertinentes en el contexto de las medidas sobre los nominados bajo la Recomendación 24:
- a) Acuerdos nominales profesionales ofrecidos por proveedores de servicios corporativos
  - b) Servicios profesionales de director y accionista nominales ofrecidos por proveedores de servicios corporativos
  - c) Los poderes notariales utilizados conjuntamente con acuerdos nominales
  - d) Acuerdos de "firma en venta", por ejemplo, una "declaración de director nominal", en la que el nominado es simplemente un frente sin conexión sustantiva con la empresa.
131. Los países deben examinar los tipos específicos de acuerdos que existen en su jurisdicción<sup>72</sup> y evaluar la pertinencia y aplicabilidad de las medidas para mitigar los riesgos de LA/FT de uso indebido de los nominados bajo la NI de la Recomendación 24, párrafo 13, y las medidas bajo la Recomendación 25<sup>73</sup>. Esto puede incluir, por ejemplo, acuerdos que obliguen a actuar en nombre de otra persona.
132. Además, los siguientes ejemplos pueden ser relevantes para la aplicación de los términos "nominador" y "accionista o director nominal":
- a) Nominador: Director, socio silencioso, director en la sombra;
  - b) Accionista nominal: puede ser un proveedor de servicios con licencia, un representante profesional o cualquier otra persona;
  - c) Director nominal: puede ser un profesional legal, un proveedor de servicios corporativos o cualquier otra persona; un director residente o local pueden ser nominados;
133. Los nominados pueden ser *de jure*, a menudo producto de un acuerdo legal formal con un TCSPs, notario, abogado o asesor fiscal, o pueden ser *de facto*, por ejemplo, cuando el comportamiento o la conducta de una persona la convierte en director nominal a los ojos de la ley.<sup>74</sup> Los acuerdos nominales también pueden existir de manera informal, sin ninguna forma de contrato legal (escrito),

---

<sup>70</sup> Por ejemplo, "director" puede incluir otras funciones corporativas de alto nivel que son responsables de la gestión general de la persona jurídica, como el socio del consejo de administración o director gerencial.

<sup>71</sup> Véase también la sección 15.4.

<sup>72</sup> Estos acuerdos pueden tomar diferentes formas en diferentes jurisdicciones o incluso dentro de una jurisdicción, dependiendo de su propósito. Por lo tanto, deben tratarse sobre la base de su propósito real.

<sup>73</sup> En consonancia con la revisión del GAFI de la R.25.

<sup>74</sup> Algunas jurisdicciones han definido a los beneficiarios finales ocultos como "directores en la sombra" bajo la ley que ejerce el control a través de un nominado (formal o informal).

por ejemplo, basado en formas laxas de control en las que un familiar, amigo, empleado o asociado representa al nominador, que puede ser el beneficiario final.<sup>75</sup>

134. La existencia de directores *de facto* (o "sombra") y nominados informales significa que los acuerdos nominales pueden existir, ser comunes, y presentar riesgos de LA/FT también en jurisdicciones que no tienen disposiciones legislativas específicas para directores y accionistas nominales, porque simplemente existen en la práctica.
135. En virtud de la definición del Glosario del GAFI, el accionista o director nominal ejerce las funciones en la empresa de forma rutinaria, sujeto a las instrucciones directas o indirectas del nominador; por el contrario, una delegación en la que el nominado ejerza ciertas facultades del nominador (por ejemplo, "en nombre" del nominador) de forma puntual o no rutinaria, en la mayoría de las circunstancias, no se calificaría como relación nominal.

### ***Mecanismos para prevenir y mitigar el riesgo de uso indebido de los acuerdos nominales***

136. Según la Nota Interpretativa de la Recomendación 24, los países deben aplicar uno o más de los siguientes mecanismos para prevenir y mitigar el riesgo de uso indebido de los nominados: requisitos de transparencia, centrados en los registros mercantiles o de beneficiarios finales; requisitos de autorización para quienes actúen como nominados (combinados con requisitos de divulgación para sus nominadores); o prohibición de acuerdos nominales. Estas medidas son aplicables independientemente de si el nominador, el accionista nominal y/o el director nominal son personas jurídicas o físicas. A continuación, se describen las características de cada mecanismo:<sup>76</sup>

#### **a) Requisito de transparencia:**

- i. Los accionistas y directores nominales deben revelar que están actuando como un nominado (es decir, su condición de nominado) y la identidad del nominador sobre cuyas instrucciones están actuando en la empresa.
- ii. La información antes mencionada debe ser comunicada por la empresa o por el nominado al registro correspondiente, o al mecanismo alternativo designado por el país (por ejemplo, el registro de accionistas de la empresa, el registro mercantil o si existe un registro de beneficiario final), independientemente de si los acuerdos nominales son formales o informales.
- iii. La información debe ser obtenida, mantenida o registrada por el registro de beneficiario final o mecanismo alternativo, según sea aplicable en el país.
- iv. El país debe incluir el estatus de nominado de los directores y accionistas nominales en la información que es pública, por ejemplo, mediante la adición de una etiqueta o un asterisco a los nombres de los directores y accionistas que son nominales, en el registro correspondiente.

---

<sup>75</sup> Por ejemplo, las personas que enfrentan dificultades financieras firman para empresas falsas contra pago, a menudo sin contrato, y el cumplimiento posterior de las obligaciones puede ser provocado por la coacción. Otro ejemplo sería cualquier situación en que una persona adquiera, posea o utilice activos que estén sujetos al poder de disposición de una organización delictiva en su nombre o en su interés.

<sup>76</sup> Véase Nota Interpretativa de la Recomendación 24 párrafo 13 a-c.

**b) Requisito de licencia:**

- i. Los accionistas y directores nominales deben tener licencia para ofrecer servicios nominales o pertenecer a una profesión autorizada y regulada bajo la normativa ALA.
- ii. Los países pueden crear un sistema específico de concesión de licencias para nominados o, en su lugar, pueden depender de los sistemas existentes de concesión de licencias y regulación de las IFs y las APNFDs, incluidos los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales, regulados en virtud de las Recomendaciones 10, 22, 23, 26 y 28 (véase más adelante).
- iii. La información sobre su condición de nominado y la identidad de su nominador debe ser obtenida, mantenida o registrada por la autoridad, el organismo o el mecanismo alternativo designado por el país (por ejemplo, si existe un registro de beneficiario final, en este registro). Además, los accionistas y directores nominales deben mantener la información que identifique a su nominador y a la persona física en cuyo nombre actúan en última instancia y poner esta información a disposición de las autoridades competentes cuando se les solicite.

**c) Prohibición:**

- i. Los acuerdos nominales están explícitamente prohibidos y esta prohibición se aplica.
- ii. Dadas las posibilidades de los nominados *de facto* e informales, la ausencia o supresión de disposiciones legislativas para los nominados no suele ser suficiente para garantizar que los directores o accionistas nominales no estén disponibles en la práctica.
- iii. Se requerirían medidas para detectar a los nominados no declarados y aplicar una prohibición, por ejemplo, mediante sanciones proporcionales y disuasivas.
- iv. Una prohibición puede combinarse con otras medidas enumeradas en los incisos a) y b) anteriores, por ejemplo, una prohibición de los directores corporativos en combinación con requisitos de licencia o transparencia para otros tipos de acuerdos nominales.

137. Debido a la naturaleza privada y a menudo encubierta de los nominados informales, donde no existe un contrato escrito entre el nominado y el nominador, hay desafíos inherentes en la aplicación de medidas preventivas, por ejemplo, requisitos de transparencia o licencia, para mitigar los riesgos de tales relaciones. Si bien las medidas descritas antes son generalmente aplicables a los tipos formales e informales de nominados, se requiere un mayor énfasis en la aplicación de sanciones por declaraciones falsas de beneficiario final (frente a las medidas preventivas) para abordar adecuadamente los riesgos relacionados con el uso indebido de nominados informales. Las declaraciones falsas de beneficiario final por parte de nominados no declarados (formales o informales) pueden utilizarse como prueba en las investigaciones y dar lugar a sanciones (véase la sección 16 sobre sanciones). Los países también pueden considerar otras medidas preventivas (por ejemplo, reglamentos/estatutos que establezcan las obligaciones del director) establecidas en sus marcos.

138. Para las relaciones de nominados informales, las IFs/APNFDs podrían solicitar información sobre los elementos principales de la relación y registrarla para fines de documentación. Además, dependiendo del nivel de riesgo, es posible que se requiera sensibilizar al registro o mecanismo alternativo pertinente, a las IFs y a las APNFDs sobre el riesgo de acuerdos nominales no revelados en el contexto de la obtención de información sobre el beneficiario final.

139. Las disposiciones relativas a los nominados bajo la Recomendación 24 deben aplicarse en conjunto con otras Recomendaciones del GAFI sobre los nominados y la guía sectorial pertinente. En particular, en virtud de las Recomendaciones 22 y 23, los TCSPs que ofrecen servicios de director nominales (definidos allí como "actuar como director de un cliente") o servicios de accionista nominal, ya están sujetos a medidas preventivas, incluida la identificación del beneficiario final. Además, la Recomendación 28 obliga a los países a supervisar dicha prestación de servicios para garantizar su cumplimiento. Por lo tanto, algunos países han optado por licenciar y regular los TCSPs, lo que da derecho a estos profesionales a actuar como directores y accionistas nominales. Mientras que las Recomendaciones 22, 23 y 28 establecen disposiciones para los TCSPs, la Recomendación 24 establece requisitos de transparencia más específicos para la prestación de servicios nominales: requiere que los nominados revelen información sobre el nominador bajo cuyas instrucciones están actuando (es decir, en el contexto de la prestación de servicios nominales por un TCSPs, sobre su "cliente") por adelantado al registro pertinente, y que su estatus como director nominal conste públicamente, y/o que garanticen que el país otorgue licencias para la prestación de servicios nominales, en lugar de solo supervisarla.

### Riesgos de uso indebido de los acuerdos nominales

140. Los acuerdos nominales pueden cumplir una amplia gama de fines comerciales totalmente legítimos; no obstante, también pueden utilizarse deliberadamente para ocultar al beneficiario final manteniendo el nombre del titular fuera de los registros públicos, o no revelándolo a la contraparte en una operación.

### Acuerdos de "Firma en Venta"

141. Es relativamente común que los TCSPs comercialicen explícitamente acuerdos de "firma en venta" en los que el nominado no desempeña ninguna función sustancial más que ocultar la identidad del beneficiario final. Aquí, un acuerdo legal privado separado con el nominado (el poder notarial es una forma comúnmente vista) permite al beneficiario final retener el control sobre la empresa detrás de escena. En algunos casos documentados, los nominados presentan cartas de renuncia sin fecha previa para permitir que el beneficiario final despida al nominado unilateralmente y, si se requiriera, retroactivamente.<sup>77</sup> Tales acuerdos no sólo violan posiblemente el espíritu y la ley sobre la transparencia del beneficiario final, sino que, en la medida en que los nominados no tienen un conocimiento o control real sobre la empresa, también pueden violar a menudo las responsabilidades estándar de los directores hacia la empresa. Por consiguiente, las medidas a), b), y c) están destinadas principalmente a reforzar el cumplimiento de la obligación de identificar al beneficiario final de una persona jurídica en situaciones con nominados; pero también pueden ayudar a mitigar el abuso asegurándose de que los directores nominales están cumpliendo sustancialmente sus deberes como directores de la empresa, en lugar de simplemente actuar como "firma en venta".

### Situaciones en las que el riesgo de uso indebido de los acuerdos nominales puede ser bajo

142. El espectro de servicios nominales también incluye aquellos en los que el nominado desempeña un papel sustantivo en la empresa, que se utilizan rutinariamente para fines comerciales legales, y en los que las autoridades competentes ya disponen de información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final de la persona jurídica de que se trate. Por lo tanto, el alcance de las medidas que los países deben tomar de conformidad con la Recomendación 24 debe tener en cuenta los riesgos de LA/FT presentes en el país.<sup>78</sup>

<sup>77</sup> StAR (2022), "Signatures for Sale"

<sup>78</sup> Nota Interpretativa de la Recomendación 1, párrafo 2.

Basándose en una evaluación de riesgos, los países pueden decidir distinguir entre diferentes situaciones en el alcance de las medidas aplicadas, según los riesgos de LA/FT que presenten. Esto puede incluir la distinción entre entidades jurídicas en función de su naturaleza y finalidad (empresas que cotizan en bolsa y sus filiales<sup>79</sup>, entidad pública, sociedad de cartera, entidad operativa, entidad domiciliaria cuya finalidad es exclusivamente poseer y gestionar el patrimonio de alguien, organización, etc.), sector empresarial, perfil de riesgo de los directivos y otros factores.

143. Ejemplos de circunstancias en que los países podrían decidir eximir a los nominados del alcance de las medidas de mitigación previstas en la NI - si se determina que los riesgos de abuso son bajos y las autoridades competentes disponen de información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final de la persona jurídica, incluyen:
- i. La práctica empresarial típica de un (grupo de) accionista(s) para nombrar a un director que represente sus intereses a nivel de gestión, por ejemplo, en una gran sociedad compuesta que cotiza en bolsa;
  - ii. Directores delegados en el consejo de administración de las empresas en el contexto de un grupo de empresas o de una colaboración comercial o financiera, por ejemplo, para proporcionar conocimientos específicos en el consejo de administración de una empresa, o para coordinar las decisiones comerciales, o para tener en cuenta los intereses de los accionistas;
  - iii. Directores delegados para representar los intereses de un (grupo de) accionista(s) específico(s) o parte(s) interesada(s) específica(s) según lo requerido por la ley (por ejemplo, director que representa a los empleados en el consejo de los planes de pensiones, director que representa al Estado/Gobierno/organismo público o similar en caso de entidades (parcialmente) de propiedad estatal, director que representa a los empleados en el consejo de empresas como la alemana "*Arbeitnehmervertreter im Aufsichtsrat*"<sup>80</sup>, director designado por un banco multilateral de desarrollo para filiales y empresas participadas);
  - iv. Ciertos tipos de fondos de inversión regulados en materia de ALA que actúan en nombre de sus inversores, o fondos de pensiones que actúan en interés de sus futuros pensionistas que plantean bajos riesgos;
  - v. Situaciones en las que la delegación de poder para ejercer los derechos de los accionistas es solo incidental a una relación bancaria existente (por ejemplo, Banco Depositario);
  - vi. Representación de voto por un representante independiente en caso de que los accionistas no puedan participar en una asamblea general (Poder de voto, como los suizos "*unabhängiger Stimmrechtsvertreter*" y "*Depotvertreter*");
  - vii. IF actuando como accionista nominal cuando realiza transacciones en su propio nombre, pero a cuenta del cliente en el curso, por ejemplo, de actividades bancarias o de corretaje.

---

<sup>79</sup> Véase la sección 19.

<sup>80</sup> Representante de los trabajadores en el consejo de supervisión.

## 16. SANCIONES

144. El establecimiento de una responsabilidad clara y de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas es una característica clave de los esfuerzos de los sistemas nacionales para garantizar la aplicación de los requisitos de la Recomendación 24.<sup>81</sup> Las medidas de aplicación de esta Recomendación pueden aplicarse tanto a las personas físicas como a las jurídicas. En aras de la seguridad jurídica, es importante establecer normas claras sobre las obligaciones de las personas jurídicas (por ejemplo, la notificación de información a los registros u otros mecanismos) y las personas físicas (por ejemplo, el suministro de información por parte de los accionistas a la persona autorizada para actuar en nombre de la persona jurídica) con respecto a cada requisito de la recomendación. Asimismo, según las tradiciones jurídicas de los países, situaciones en las que las infracciones cometidas por la persona jurídica sean causadas por un comportamiento intencional o negligente de sus altos directivos con un puesto de liderazgo o personas autorizadas a actuar en su nombre en el ejercicio de sus funciones profesionales podrían tratarse específicamente con vistas a atribuir responsabilidades en tales casos. Este podría ser el caso, por ejemplo, cuando la persona física comete infracciones con la intención de beneficiar a la propia persona jurídica. La responsabilidad también podría atribuirse a la alta dirección por incumplimiento de los requisitos por parte de los empleados bajo su responsabilidad.
145. Los países pueden aplicar sanciones apropiadas o responsabilizar a las personas por el incumplimiento de sus responsabilidades. Tales sanciones o medidas adicionales pueden ser de carácter administrativo, civil o penal y pueden ser tanto financieras como no financieras (por ejemplo, la privación de derechos con respecto a la participación en empresas, la cancelación del registro). Al decidir sobre la medida de ejecución más apropiada, los países deben velar por la coherencia con su marco jurídico general.
146. Los países también pueden aplicar sanciones penales y/o administrativas a la persona jurídica o a sus representantes, incluidos, por ejemplo, los agentes residentes en determinadas circunstancias.
147. Para garantizar que las sanciones sean efectivas, proporcionales y disuasivas, los países deben tener en cuenta los siguientes elementos:
- a) ¿Existe una autoridad facultada para imponer esas sanciones?
  - b) ¿Es la gama de sanciones lo suficientemente amplia como para abarcar todas las responsabilidades y posibles hipótesis (por ejemplo, sanciones menores por presentación tardía, responsabilidad personal por declaraciones falsas de restricción a la incorporación o sanciones por no reportar información, cartas de advertencia y procedimientos de anulación por violaciones posteriores)?
  - c) ¿Es esta gama de sanciones suficientemente disuasivas incluso para las entidades jurídicas más grandes de la jurisdicción?
  - d) ¿Son las sanciones compatibles con la gravedad (incluida la naturaleza repetida) de las infracciones? ¿Deben tenerse en cuenta otros factores (por ejemplo, el volumen de negocios global de la persona jurídica)?
  - e) ¿Se detectan y sancionan sistemáticamente las infracciones?

---

<sup>81</sup> Nota Interpretativa de la Recomendación 24, párrafo 18.

## 17. RELACIÓN ENTRE LAS OBLIGACIONES DE BENEFICIARIO FINAL Y OTRAS RECOMENDACIONES (TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS Y REQUISITOS DE ACTIVOS VIRTUALES)<sup>82</sup>

### Transferencias electrónicas y Beneficiario Final como parte de la DDC

148. En relación con las transferencias electrónicas, debe exigirse a las IFs que adopten medidas de DDC según lo establecido en la Recomendación 10 cuando realicen transacciones ocasionales. Esto incluye el requisito de identificar y adoptar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final del originador o beneficiario, como se ha indicado anteriormente. Además, la Recomendación 16 exige a las IFs que adopten medidas adicionales, tales como la recopilación de determinada información sobre el originador y la garantía de que esta información acompaña a una transferencia electrónica.<sup>83</sup>

### Activos virtuales

149. El glosario del GAFI define los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) como cualquier persona física o jurídica que lleva a cabo como negocio las actividades u operaciones especificadas en la definición de PSAV<sup>84</sup>. En las Recomendaciones 24 y 25 se señala explícitamente que los países deben adoptar medidas para prevenir el uso indebido de personas y estructuras jurídicas para el LA/FT. Al igual que en el caso de las IFs y las APNFDs, los países deben, por tanto, adoptar medidas para prevenir el uso indebido de los PSAV y considerar medidas para facilitar el acceso a la información del beneficiario final y a la información de control de los PSAV cumpliendo los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22.

150. Como cuestión inicial, en el proceso de concesión de licencias o registro de los PSAV, las autoridades competentes deben adoptar las medidas jurídicas o reglamentarias necesarias para evitar que los delincuentes o sus asociados tengan, o sean los beneficiarios finales de, un interés significativo o de control, o desempeñen una función de gestión en un PSAV. Los países, incluidos los que han decidido prohibir los activos virtuales, deben tomar medidas para identificar a las personas físicas o jurídicas que realizan actividades de PSAV sin la licencia o el registro necesarios, y aplicar sanciones apropiadas.<sup>85</sup>

151. En el contexto de las actividades de AV y PSAV, los países deben garantizar que los PSAV autorizados por su jurisdicción o que operan en ella, puedan gestionar y mitigar los riesgos de participar en actividades que impliquen el uso de tecnologías o mecanismos de mejora del anonimato, de modo que no se abuse de ellos para ocultar al beneficiario legal o final de los AV. Estas tecnologías o mecanismos pueden incluir, pero no se limitan a, criptomonedas de anonimato mejorado (AECs, por sus siglas en inglés), mezcladoras, *tumblers*, carteras privadas y

<sup>82</sup> Para la relación con las Recomendaciones 10 y 22, cf. la sección 5 sobre el enfoque múltiple y la sección 12 sobre las medidas complementarias adicionales.

<sup>83</sup> Nota Interpretativa de la Recomendación 16, párrafos 11-18.

<sup>84</sup> Proveedor de Servicios de Activos Virtuales significa cualquier persona física o jurídica que no esté cubierta en ningún otro lugar en virtud de las Recomendaciones del GAFI, y que, como negocio, realiza una o más de las siguientes actividades u operaciones para o en nombre de otra persona física o jurídica:

- i. intercambio entre activos virtuales y monedas fiduciarias;
- ii. intercambio entre una o más formas de activos virtuales;
- iii. transferencia de activos virtuales;
- iv. custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control de activos virtuales; y
- v. participación y prestación de servicios financieros relacionados con la oferta y/o venta de un activo virtual por parte de un emisor.

<sup>85</sup> Nota interpretativa de la Recomendación 15, párrafo 3, nota al pie 44.



otras tecnologías que ofuscan la identidad del remitente, destinatario o titular de un AV. Si el PSAV no puede gestionar y mitigar los riesgos planteados en la realización de tales actividades, no se le debe permitir que las lleve a cabo.<sup>86</sup>

152. Al llevar a cabo la DDC para cumplir las obligaciones derivadas de la Recomendación 10, los PSAV deben obtener y verificar la información de identificación del cliente exigida por la legislación nacional. Para las actividades de AV cubiertas (por ejemplo, pagos de AV, transferencias de AV, emisión de AV, etc.), la verificación de la información del cliente y del beneficiario final por parte de los PSAV debe completarse antes o durante el establecimiento de la relación.<sup>87</sup>
153. La debida diligencia de la contraparte del PSAV debe completarse al entablar una relación de corresponsalía transfronteriza o antes de transmitir la información requerida por la regla de viaje y actualizarse periódicamente o cuando surja un nuevo riesgo de la relación. Al llevar a cabo esta debida diligencia de la contraparte, un PSAV puede obtener información establecida por las Recomendaciones 10 y 13 directamente de la contraparte. Esta información debe verificarse con fuentes de información fiables e independientes para verificar la identidad del beneficiario final de las personas jurídicas. Por ejemplo, esto puede incluir: registros corporativos, registros mantenidos por las autoridades competentes en la lista de instituciones reguladas (por ejemplo, listas de los PSAV mantenidas por cada jurisdicción cuando estén disponibles), los registros de beneficiario final y otros ejemplos mencionados en la Guía General sobre Apertura de Cuentas del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, por sus siglas en inglés).<sup>88</sup>
154. Obsérvese que el GAFI no pretende que un activo sea a la vez un activo financiero y un AV. Sin embargo, puede haber casos en que el mismo activo se clasifique de manera diferente en diferentes marcos nacionales o que el mismo activo se regule en múltiples categorías. Al determinar si un nuevo activo digital debe calificarse de activo financiero o de AV, las autoridades deben considerar si su régimen existente que rige los activos financieros o su régimen de AV pueden aplicarse adecuadamente a los nuevos activos digitales en cuestión. Por ejemplo, si el activo en cuestión es el equivalente digital funcional de una acción al portador (por ejemplo, en el caso de tokens transferibles), las autoridades deben considerar cómo se le aplicarían las medidas de mitigación en el régimen pertinente.<sup>89</sup> Una opción para los países a este respecto, sería aplicar las medidas paliativas relativas a las acciones al portador de la Recomendación 24.<sup>90</sup>

---

<sup>86</sup> [Guía para un Enfoque Basado en Riesgo para Activos Virtuales y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales](#) actualizada, párrafo 174.

<sup>87</sup> *Ibíd*em, párrafos 269, 270.

<sup>88</sup> *Ibíd*em, párrafos 289, 292.

<sup>89</sup> *Ibíd*em, párrafo 51.

<sup>90</sup> Nota Interpretativa de la Recomendación 24, párrafo 12.

## 18. APLICABILIDAD DE LOS REGÍMENES REGULATORIOS PERTINENTES

155. Cuando exista información básica y sobre beneficiario final dentro de una institución regulada o una bolsa de valores reconocida, los países pueden permitir que estas entidades utilicen dicha información con el fin de cumplir con las obligaciones de garantizar que la información del beneficiario final de una empresa sea adecuada, precisa y actualizada y pueda ser constatada de manera oportuna por una autoridad competente.
156. Al determinar cuál de las entidades antes mencionadas puede utilizar dicha información, los países deben tener en cuenta los siguientes factores:
- Información en poder de una bolsa de valores reconocida:** los países pueden permitir que las entidades utilicen información en poder de una bolsa de valores reconocida sujeta a los procesos establecidos en la bolsa.
  - Información en poder de las IFs y APNFDs:** los países deben considerar en qué medida las entidades en su jurisdicción y en otras jurisdicciones, tienen información confiable básica y sobre beneficiario final. Si esta información es mantenida por entidades que son efectivamente supervisadas de acuerdo con la Guía de Supervisión basada en el riesgo del GAFI<sup>91</sup>, los países pueden permitir a las entidades utilizar esa información.

### Información en poder de las bolsas de valores

157. Al considerar si la información mantenida en una bolsa de valores puede utilizarse para cumplir las obligaciones de garantizar que la información básica y sobre beneficiario final de la empresa sea adecuada, precisa y actualizada y que pueda ser constatada oportunamente por una autoridad competente, los países deberían considerar en qué medida las bolsas cuentan con procesos para determinar la exactitud de la información básica y sobre beneficiario final. Esto debería incluir mecanismos adecuados para garantizar una transparencia adecuada del beneficiario final (por ejemplo, sanciones en caso de violación de la información sobre los accionistas y reportes sobre el beneficiario final). A continuación, figuran algunas de las consideraciones que los países pueden tener en cuenta:
- En el caso de las empresas que cotizan en bolsa, también puede disponerse de información sobre beneficiario final como parte de la información empresarial de acceso público (como los informes anuales). Esto podría calificarse como medidas complementarias (véase la sección 12).
  - En algunas jurisdicciones, las empresas que cotizan en bolsa pueden estar sujetas a requisitos exhaustivos y estrictos de divulgación. Cuando las bolsas de valores cuenten con procesos para garantizar que la información básica/sobre beneficiario final sea adecuada, precisa y actualizada, la información actualizada disponible públicamente sobre el accionista y el beneficiario final puede ser suficiente.

### Proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios (TCSPs)

158. Los TCSPs desempeñan un papel importante en la realización de la DDC de sus clientes, tanto durante el establecimiento de vehículos corporativos como en su gestión continua. En muchos países, los servicios fiduciarios y societarios (como la creación y gestión de empresas) son ofrecidos por una variedad de diferentes tipos de entidades, incluidos profesionales regulados, como abogados y contadores. Aunque los abogados y contadores pueden estar sujetos a regulación de su profesión principal

---

<sup>91</sup> [Guía del GAFI sobre la Supervisión Basada en Riesgo](#)

o negocio en algunos países, la prestación de servicios societarios es un área en la que los delincuentes pueden recurrir a dichos profesionales para ocultar al beneficiario final, lo que justifica una supervisión reglamentaria específica.<sup>92</sup> Además, en muchos países, los servicios fiduciarios y societarios también son ofrecidos por otras sociedades que se especializan en la prestación de servicios fiduciarios y societarios, pero que no pueden ser regulados en relación con su profesión o negocio. Si no existe un reglamento específico de ALA/CFT y un supervisor designado, dichos especialistas pueden quedar sin regular.

159. Otro problema común es que, incluso cuando los profesionales del derecho y los TCSPs están sujetos a los requisitos de ALA/CFT, a menudo existen deficiencias en la forma en que se aplican las obligaciones de la DDC con respecto al beneficiario final. La supervisión del cumplimiento de estos requisitos suele ser ineficaz. Para abordar estas cuestiones, los países deben garantizar que todos los profesionales del derecho y los TCSPs estén obligados a llevar a cabo la DDC de conformidad con la Recomendación 22.<sup>93</sup>
160. Los países deben tener en cuenta la Guía Sectorial de Enfoque Basado en Riesgo antes mencionada, al considerar si las entidades pueden utilizar la información en poder de los TCSPs como información fiable para determinar al beneficiario final de una persona jurídica.

### Cuestiones relativas a la profesión jurídica

161. Debido a que la profesión jurídica a menudo actúa como fideicomisarios, nominados o ambos<sup>94</sup>, problemas prácticos relacionados con el privilegio profesional jurídico pueden surgir cuando los abogados tienen obligaciones ALA/CFT. De hecho, el derecho de un cliente a obtener representación y asesoramiento jurídicos, en colaboración con su asesor jurídico y sin temor a que esas conversaciones se divulguen en su perjuicio, es una característica importante de la profesión jurídica.<sup>95</sup>
162. El alcance del privilegio de la profesión jurídica y la secrecía de la misma, a menudo está contenido en el derecho constitucional o está reconocido por la ley común y está vinculado a los derechos fundamentales establecidos en tratados u otras obligaciones internacionales.<sup>96</sup>
163. El alcance del privilegio de la profesión jurídica y la secrecía depende del marco constitucional y legal de cada país, y en algunos sistemas federales, de cada estado o provincia dentro del país. Además, el alcance del privilegio de la profesión jurídica y la secrecía, así como las obligaciones asociadas, también pueden variar entre los diferentes tipos de profesionales jurídicos dentro de un país y los tipos de servicios que se ofrecen.
164. Sin embargo, los investigadores han descubierto que un obstáculo frecuente para acceder a información sobre vehículos corporativos es el uso del privilegio de la profesión jurídica y la secrecía

<sup>92</sup> Véase la [Guía sobre el Enfoque Basado en Riesgo para Profesionales del Derecho](#) del GAFI (2019), párrafos 48-54 y la [Guía sobre el Enfoque Basado en Riesgo para la Profesión Contable](#) del GAFI (2019), párrafos 26-30.

<sup>93</sup> Ver [Guía para un Enfoque Basado en Riesgo para los TCSPs](#) del GAFI (2019).

<sup>94</sup> Véase la sección 15 sobre los nominados.

<sup>95</sup> Esto se reconoce como un aspecto del derecho fundamental de acceso a la justicia establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este derecho está reconocido en las Recomendaciones del GAFI que excluyen la información amparada por el privilegio de la profesión jurídica o la secrecía de la obligación de presentar un reporte de transacción sospechosa y establece que es asunto de cada país lo que cubren esos términos.

<sup>96</sup> Véase la [Guía sobre el Enfoque Basado en Riesgo para Profesionales del Derecho](#) del GAFI (2019).

para negarse a divulgar información relevante sobre la propiedad y control de un vehículo corporativo.<sup>97</sup>

165. Esto es apropiado cuando tales reclamaciones se hacen correctamente y de acuerdo con la ley. Sin embargo, algunos de los estudios de casos muestran que, en ocasiones, se formulan reclamaciones de privilegio extremadamente amplias que exceden las disposiciones generalmente entendidas de las protecciones dentro del país pertinente. Para ayudar a abordar estos problemas, las autoridades competentes y los organismos profesionales deben trabajar para garantizar que haya una comprensión clara y compartida del alcance del privilegio y la secrecía de la profesión jurídica en su propio país.<sup>98</sup>
166. En particular, los países deben asegurarse de que haya una comprensión clara de lo que está y lo que no está cubierto, a fin de garantizar que las investigaciones que involucren vehículos corporativos sospechosos no se obstaculicen indebidamente.

### Cuestiones relativas a las pruebas de idoneidad de las IFs/APNFDs/PSAV

167. Las autoridades encargadas de la concesión de licencias y/o los supervisores deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que se impida a los delincuentes o a sus asociados poseer o ser el beneficiario final de una participación significativa o de control, o ejercer una función de gestión de las IFs, las APNFDs y los PSAV. Esto puede lograrse, por ejemplo, mediante pruebas de idoneidad, que deben llevarse a cabo tanto en la etapa de concesión de licencias/registro como de forma continua a partir de entonces, incluso si hay cambios en la estructura de propiedad/control. Las IFs, las APNFDs y los PSAV deben proporcionar información adecuada, precisa y actualizada sobre sus beneficiarios finales a las autoridades pertinentes, incluso en la fase de concesión de licencias o registro. Las medidas de supervisión para garantizar el cumplimiento de las pruebas de idoneidad pueden incluir, según proceda, la suspensión de los derechos de voto, la solicitud de venta de acciones y otras acciones contra los accionistas que no sean idóneos, o se nieguen a proporcionar información cuando se les solicite.

---

<sup>97</sup> Informe del Banco Mundial/UNODC StAR (2011), p.94.

<sup>98</sup> Véase la [Guía para un Enfoque Basado en Riesgo para Profesionales del Derecho](#) del GAFI (2019).

## 19. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

168. Las redes corporativas creadas ilícitamente para ocultar el origen del producto del delito suelen ser multijurisdiccionales. Una cooperación internacional eficaz, como se establece en las Recomendaciones 37 y 40 del GAFI, requiere el acceso, mediante la plena cooperación de las autoridades jurisdiccionales, a información precisa sobre los beneficiarios finales en el contexto de una investigación internacional de LA/FT. Los países en los que estén establecidas personas jurídicas deben poder obtener información básica y sobre beneficiario final (incluso sobre los beneficiarios finales que residen en el extranjero). A su vez, los países en los que los beneficiarios finales tienen que responder a las solicitudes de identificación del beneficiario final de las personas jurídicas. Para garantizar un nivel práctico de cooperación internacional, la Recomendación 24 contiene requisitos específicos para proporcionar cooperación en la identificación del beneficiario final o de las personas jurídicas, incluyendo:
- a) Facilitar el acceso de las autoridades competentes extranjeras a la información básica en poder de los registros de empresas (por ejemplo, poniendo esta información a disposición en línea, o si no está disponible en línea, disponiendo de un mecanismo eficaz a través del cual las autoridades extranjeras pueden solicitar información).
  - b) Intercambiar información sobre los accionistas (incluso cuando esté en manos de la empresa o la bolsa) para que las autoridades extranjeras puedan moverse rápidamente a lo largo de una cadena de propiedad legal.
  - c) Utilizar las facultades de sus autoridades competentes para obtener información sobre beneficiario final en nombre de homólogos extranjeros (por ejemplo, a petición de las autoridades competentes extranjeras, no sólo cuando realizan sus propias investigaciones).
169. El intercambio de información con una contraparte extranjera debe evitar condiciones indebidamente restrictivas para acceder a la información, con sujeción a los estándares acordados internacionalmente. Lo que podría considerarse como "una condición indebidamente restrictiva para el intercambio de información o asistencia" puede incluir, entre otras cosas, la denegación de solicitudes de asistencia por tratarse de asuntos fiscales, incluidos asuntos tributarios, o por razones de secrecía bancaria.
170. El (los) punto(s) de contacto, agencia o la información del registro y el procedimiento para acceder o solicitar esta información, debe ser puesto a disposición del público (por ejemplo, en línea) o a través de guías específicas publicadas sobre los procedimientos.
171. Los países deberían contar con mecanismos para identificar y describir los diferentes tipos, formas y características básicas de las personas jurídicas en el país. Además, la información básica y/o sobre beneficiario final que obre en poder de diversos registros o mecanismos alternativos, puede estar a disposición del público y ser accesible en línea.
172. Las autoridades de procuración de justicia y otras autoridades competentes, deberían esperar encontrar la mayor parte de la información básica disponible públicamente. Los países deben dar a conocer las instrucciones sobre la forma de hacer una solicitud oficial de información adicional, por ejemplo, mediante la asistencia legal mutua, si ésta sigue siendo necesaria.

---

<sup>99</sup> Por ejemplo, las solicitudes relacionadas con impuestos deben realizarse de conformidad con los acuerdos internacionales de información fiscal entre jurisdicciones. Por lo tanto, si las autoridades fiscales se niegan a prestar asistencia en las circunstancias apropiadas (por ejemplo, si no se cumplen las condiciones previstas en los acuerdos internacionales pertinentes que están en consonancia con los estándares acordados internacionalmente, o si está permitido negarse a prestar dicha asistencia en virtud de dichos estándares), no debe considerarse que imponen "condiciones indebidamente restrictivas".

173. Para facilitar un intercambio eficiente y rápido de información sobre beneficiario final a través de las fronteras, los países deben poner a disposición del público la información de contacto para recibir y responder a las solicitudes. Los países deben designar la(s) agencia(s) apropiada(s) (por ejemplo, ministerios u organismos con jurisdicción de registro) responsable (s) de recibir y procesar las solicitudes extranjeras de información sobre beneficiario final y proporcionar una orientación clara a las contrapartes extranjeras sobre el proceso para solicitar información con requisitos claros, así como cualquier restricción, para la información solicitada. Los países deben establecer un procedimiento interno adecuado para la cooperación interinstitucional entre las autoridades competentes pertinentes en la tramitación de esas solicitudes. Un plazo de respuesta razonable y definido debe reflejarse de forma transparente en el procedimiento.
174. Los países deben vigilar la calidad de la asistencia que reciben de otros países.





## GUÍA SOBRE EL BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Esta guía ayudará a los países a implementar los requisitos de la Recomendación 24 sobre el beneficiario final de las personas jurídicas. Estos requisitos incluyen garantizar que las autoridades competentes tengan acceso a información adecuada, precisa y actualizada sobre los verdaderos propietarios de las empresas. Los países también deben evaluar y mitigar los riesgos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo asociados con las empresas extranjeras a los que están expuestos sus países.

Esta guía es el resultado de varios meses de intensas consultas con partes interesadas externas y el sector privado.